BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 9
de mayo de 2008

Año CXVI
Número 31.401

Precio $ 0,80



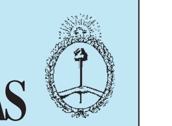
Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 130/2008

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/5/2008

VISTO el expediente Nº 141/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I de la presente decisión administrativa se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, los agentes incluidos en el Anexo II, que forma parte de la presente, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a las presentes actuaciones la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efecto a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada en este acto por diversos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y el personal que se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en las mismas.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de los agentes nominados en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT. DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
GALEANO, Viviana Andrea	17.606.222	01/01/2008	30/06/2008	Consultor A Rango I	3.250	19.500
QUARANTA, Manuel Oscar	8.573.190	01/01/2008	30/06/2008	Consultor A Rango II	3.610	21.600
TOTAL						41.100

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT. DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
CHITI, Carlos Alberto	4.553.097	01/01/2008	30/06/2008	Consultor A Rango II	3.610	21.660
COHEN, David	5.081.321	01/01/2008	30/06/2008	Consultor A Rango IV	4.178	25.068
MARTEARENA, Javier Santiago	22.637.315	01/01/2008	30/06/2008	Consultor A Rango I	3.250	19.500
TOTAL						66.228

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT. DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
CHAZANOWSKI, Leonardo	12.011.097	01/01/2008	30/06/2008	Consultor A Rango I	3.250	19.500
FORMENTINI, Andrea Romina	28.231.971	01/01/2008	30/06/2008	Coordinador General Rango I	4.512	27.072
MARTINEZ, Marcelo Fabian	21.441.948	01/01/2008	30/06/2008	Consultor A Rango I	3.250	19.500
QUIROGA, Ana Patricia	13.031.603	01/01/2008	30/06/2008	Consultor A Rango III	4.061	24.366
TOTAL						90.438

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT. DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
PORTAS TARELA, Daniel	14.585.249	01/01/2008	30/06/2008	Consultor A Rango III	4.061	24.366
TOTAL						24.366

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 131/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/5/2008

VISTO el Expediente Nº 787/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Fernando Martín CASASCO, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han tomado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y D. Fernando Martín CASASCO (D.N.I. Nº 23.126.202), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor B - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 14.640.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 132/2008

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales dependiente de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 8/5/2008

VISTO el Expediente Nº 594/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y D. Lucas Rubén COLOMBO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título terciario o universitario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que, el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Lucas Rubén COLOMBO (DNI. Nº 26.032.035), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 133/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/5/2008

VISTO el Expediente Nº 164.080/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I	FUNCIÓN	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
ABDO, Juan Miguel	21.081.096	Consultor A	Rango III	01/02/08	31/12/08	$ 4.061.-

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 134/2008

Transfiérense de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Interior a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las unidades de Responsable de Auditoría de la Gendarmería Nacional, Responsable de Auditoría de la Prefectura Naval Argentina y Supervisión de Auditoría de Programas de Seguridad correspondientes, respectivamente, a la Auditoría de la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Programas de Seguridad, con sus respectivas acciones, dotaciones y niveles de función ejecutiva asignados.

Bs. As., 8/5/2008

VISTO el Expediente Nº 163.308/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.338, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 410 del 20 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se sustituyó el artículo 1º y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, determinándose, entre otras

medidas, los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre los cuales se halla el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que como consecuencia de ello, por el Decreto Nº 21/07 se efectuó un reordenamiento de las responsabilidades de distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre ellas, del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 410/07 se dispuso, entre otras medidas, la transferencia a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus respectivas acciones, dotaciones y niveles de función ejecutiva asignadas, de las unidades de RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA GENDARMERIA NACIONAL, RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y SUPERVISION DE AUDITORIA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD correspondientes, respectivamente, a la Auditoría de la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Programas de Seguridad, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS—.

Que, asimismo, por conducto de dicha Decisión Administrativa se dispuso la transferencia de los agentes de planta permanente titulares de los cargos transferidos a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, los que mantuvieron sus niveles, grados de revista y suplementos por función ejecutiva.

Que atento el reordenamiento efectuado por el citado Decreto Nº 21/07, deviene necesario disponer la transferencia de las unidades de auditoría citadas precedentemente, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento que los cargos referidos han sido financiados por la Decisión Administrativa Nº 1/08 —Distributiva del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337— en la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, corresponde que la presente medida tenga vigencia a partir del 1º de enero de 2008.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérense, a partir del 1º de enero de 2008, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las unidades de RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA GENDARMERIA NACIONAL, RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y SUPERVISION DE AUDITORIA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD correspondientes, respectivamente, a la Auditoría de la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Programas de Seguridad, con sus respectivas acciones, dotaciones y niveles de función ejecutiva asignados, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Los cargos con funciones ejecutivas transferidos por el artículo anterior deberán considerarse incluidos en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Transfiérense a los agentes de planta permanente, titulares de los cargos transferidos por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. Dichos agentes mantendrán sus niveles, grados de revista y suplementos por función ejecutiva, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — A partir del 1º de enero de 2008, el gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será atendido con los créditos asignados al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por la Decisión Administrativa Nº 1/08.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Detalle de las unidades de Auditoría de Programas de Seguridad, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina que se transfieren de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con sus respectivas acciones y dotaciones:

NIVEL / UNIDAD	A	B	C	D	E	F	Subtotal
SUPERVISION DE AUDITORIA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD		1(*)	1				2
RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA GENDARMERIA NACIONAL		1(*)					1
RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA		1(*)					1
Totales		3	1				4

(*) Cargo con F.E. Nivel IV - Resolución Conjunta S.F.P. (J.G.M.) / S.H. (M.E.O. y S.P.) Nº 159/97.

ANEXO II

Detalle de los agentes de planta permanente que se transfieren de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS:

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD	DOC. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
BARAS, Beatriz Rosa	Responsable de Auditoría de la Gendarmería Nacional	DNI 13.597.186	B-4	Responsable de Auditoría de la Gendarmería Nacional	IV
LANOSA, Cristina Mabel	Responsable de Auditoría de la Prefectura Naval Argentina	DNI 14.157.172	B-6	Responsable de Auditoría de la Prefectura Naval Argentina	IV



Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 15/2008

Adóptanse las disposiciones contenidas en la Decisión Nº 59 de fecha 17 de diciembre de 2007 del Consejo del Mercado Común.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0491690/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que a través de la Decisión Nº 38 de fecha 8 de diciembre de 2005 del Consejo del Mercado Común se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia de la Decisión Nº 68 de fecha 14 de diciembre de 2000 del Consejo del Mercado Común, con la implementación de un mecanismo de desmantelamiento gradual de la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que por la Decisión Nº 59 de fecha 17 de diciembre de 2007 del Consejo del Mercado Común se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2010 la vigencia de la Decisión Nº 68/00 del Consejo del Mercado Común, y a su vez queda postergada la implementación del mecanismo de desmantelamiento gradual de la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que en consecuencia, corresponde introducir la medida en cuestión, en la normativa interna.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190, 25.233 y 26.338 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptanse las disposiciones contenidas en la Decisión Nº 59 de fecha 17 de diciembre de 2007 del Consejo del Mercado Común de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Remítase copia autenticada de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 15

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 59/07

ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 15/97, 27/00, 67/00, 68/00, 05/01, 06/01, 21/02, 31/03 y 38/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe te tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

Que resulta necesario prorrogar el cronograma definido en la Decisión CMC Nº 38/05.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Los Estados Parte, de acuerdo con el cronograma que se detalla a continuación, podrán establecer y mantener una lista de ítems de la NCM como excepciones al Arancel Externo Común, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Dec. CMC Nº 31/03, que continúan vigentes.

• La lista para Argentina y Brasil podrá contener, como máximo:

- 100 ítems de la NCM hasta el 31/01/2009;

- 93 ítems de la NCM entre el 01/02/2009 y el 31/01/2010

- 80 ítems de la NCM entre el 01/02/2010 y el 31/07/2010

- 50 ítems de la NCM entre el 01/08/2010 y el 31/12/2010

• Paraguay y Uruguay podrán mantener 100 ítems de la NCM hasta el 31 de diciembre del 2015.

Art. 2 - Los Estados Parte deberán comunicar a los demás Estados, antes del 31 de enero y 31 de julio, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore, las excepciones al AEC propuestas en aplicación de la presente Decisión.

Art. 3 – Los Estaos Parte podrán modificar, cada seis meses, hasta el 20 % de las posiciones NCM incluidas en las listas de excepciones establecidas en el marco de la presente Decisión.

Art. 4 – Los Estados Parte deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/2008.

XXXIV CMC – Montevideo, 17/XII/07

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 43/2008

Dispónese el traslado de un Fiscal para desempeñarse como titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 8.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO:

El expediente interno M.3142/08 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia se originó en esta Procuración General de la Nación, con la presentación efectuada por el señor Fiscal titular de la Fiscalía Nacional Correccional Nº 10, doctor Fernando I. Fiszer, por la que solicitó se contemple la posibilidad de disponer su traslado conforme lo normado por el artículo 15 de la Ley 24.946, a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 8.

Que la mencionada dependencia se encuentra vacante por el traslado de quien fuera su titular, doctor Félix Pablo Crous al cargo de Fiscal de la Procuración General de la Nación —v.res.M.P.Nº 32/08—.

Que la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación, en casos análogos a través de numerosos dictámenes sostuvo que no existe óbice para disponer un traslado como el solicitado (v. expedientes internos M. 5737/98, M. 1313/02, M. 2263/02, M. 882/03, P.5023/05, M.971/06, M.1129/08 y M.2870/08, entre otros).

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en esta Procuración General de la Nación, a los argumentos expuestos en su presentación por el citado magistrado entre los que cabe destacar el hecho de haber integrado seis ternas en el concurso de este Ministerio Público Fiscal Nº 31 para el cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción y, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 24.946, resulta pertinente disponer el traslado del señor Fiscal doctor Fernando I. Fiszer, para que se desempeñe como titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 8.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.- Disponer, a partir del 1º de junio de 2008, el traslado del doctor Fernando I. Fiszer, al cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción para desempeñarse como titular de la Fiscalía Nº 8; ello, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la Ley 24.946.

II.- Protocolícese, hágase saber al doctor Fiszer, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los señores Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, a la Dirección General de Administración, a la Secretaría Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos y a la Secretaría General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO CAPRINO

Resolución 43/2008

Marco normativo en relación con el registro de las operaciones de los establecimientos faenadores de hacienda caprina. Libro de Movimiento de Hacienda y Carne Caprina. Formulario de declaración jurada.

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0094162/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº J-152 de fecha 24 de noviembre de 1983 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES, se dispuso la obligación de presentación de “Lista de Matanza” a los establecimientos faenadores de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos.

Que, por Resolución Nº J-159 de fecha 31 de octubre de 1990 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES, se estableció la modalidad en que han de confeccionarse los formularios “Lista de Matanza”.

Que, en el campo dedicado al “estado sexual”, se establece la obligación de detallar las categorías de los animales faenados sólo para las especies “Bovinos”, “Porcinos” y “Ovinos”, dejando sin distinción de categorías a la especie “Caprinos”.

Que, resulta necesario contar con información respecto de las categorías para la especie “Caprinos”.

Que, siendo una de las funciones primordiales de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO velar por la transparencia del mercado y la libre concurrencia de los operadores al mismo, así como llevar a la mínima expresión toda práctica desleal de comercialización, es necesario crear un marco normativo acorde con las necesidades actuales de información.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los establecimientos faenadores de hacienda caprina, registrarán las operaciones que se detallan en los artículos siguientes, en libros de hojas fijas y foliación correlativa, rubricado al efecto por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 2º — El registro referido en el artículo anterior se denominará “Libro de Movimiento de Hacienda y Carne Caprina”, debiendo tener, por lo menos, rayado horizontal. Será llevado con tinta indeleble, sin raspaduras, enmiendas o interlineaciones y sin dejar renglones en blanco. Este libro se exhibirá a simple requerimiento de funcionarios de este Organismo y deberán encontrarse en el local destinado a practicar el control de acceso de hacienda que estará ubicado inmediatamente después de transpuesto el cerco perimetral del establecimiento.

Art. 3º — En el “Libro Movimiento de Hacienda y Carne Caprina” se detallarán en forma clara y cronológica:

1. Los ingresos de hacienda al establecimiento con indicación de:

1.1 Fecha y hora de ingreso por cada vehículo que hubiese efectuado el transporte, con especificación del número de su chapa patente;

1.2 Cantidad de cabezas arribadas en cada vehículo;

1.3 Nombre de los titulares de faena (el propio establecimiento o sus usuarios), y número de tropa asignado a la hacienda ingresada en cada vehículo;

1.4 Localidad de expedición y número de guía de campaña o certificación que acredite la propiedad de los animales ingresados por cada vehículo que los transporte.

1.5 Procedencia de la hacienda:

1.5.1 Mercado (MM);

1.5.2 Remate Feria (RF);

1.5.3 Estancia (EE);

1.5.4 Estancia a fijar precio después del sacrificio (EF);

1.5.5 Directa con intervención de consignatario, martillero o comisionista (DI);

1.5.6 Directa con intervención de consignatario, martillero o comisionista a fijar precio después del sacrificio (DF);

1.5.7 Faena Sanitaria (FS).

2. Destino de la hacienda:

2.1 A faena, especificando:

2.1.1 Cantidad de cabezas;

2.1.2 Número de tropa;

2.1.3 Nombre del titular de faena.

2.2 A otros destinos, detallando:

2.2.1 Cantidad de cabezas;

2.2.2 Número de tropa;

2.2.3 Nombre del titular de faena que ingresara la hacienda;

2.2.4 Causas justificativas de su egreso;

2.2.5 Número de chapa patente del vehículo que las transporta;

2.2.6 Número de guía de traslado.

3. Salida de carne:

3.1 Cantidad de reses, medias reses, cuartos y kilos de la carne salida para consumo interno, indicando:

3.1.1 Nombre del titular de la correspondiente faena;

3.1.2 Número de la chapa patente del vehículo que la transporta.

3.1.3 Número de remito o factura.

3.2 Cantidad de reses, medias reses; cuartos y kilos de la carne salida para exportación, detallando:

3.2.1 Nombre del titular de la correspondiente faena;

3.2.2 Número de la chapa patente del vehículo que la transporta.

3.2.3 Número de remito o factura.

3.3 Cantidad de reses, medias reses, cuartos y kilos de la carne que se proceda a trocear en el establecimiento faenador, especificando:

3.3.1 Nombre del titular de la correspondiente faena;

3.3.2 Destino comercial: consumo interno o exportación.

4. Existencia de hacienda. Deberá registrarse como mínimo los días en que haya matanza, con especificación de la hora a que corresponda dicha existencia. Se detallará el número de cabezas con indicación de los titulares de faena correspondientes.

5. Existencia de carne. Deberá registrarse como mínimo los días en que haya matanza, con especificación de la hora a que corresponde dicha existencia. Se detallará el número de reses, medias reses, cuartos y kilos, señalando el destino comercial (consumo o exportación) y nombre del titular de faena correspondiente.

Art. 4º — Los registros a que se refiere el apartado 1-1 del artículo anterior, deberán efectuarse en forma simultánea con la entrada de la hacienda al establecimiento faenador. Los exigidos en el apartado 1-2 deberán cumplirse inmediatamente después del ingreso de la hacienda a los corrales y antes de que se retire del establecimiento el vehículo que las transportó. Los indicados en los apartados 1-3, 1-4 y 1-5, serán hechos como mínimo los días en que haya matanza, antes de que dé comienzo la misma, aun cuando se trate de tropas no incluidas en esa matanza. Los registros requeridos por los apartados 2 y 3 del artículo anterior, deberán practicarse antes de asentarse las existencias a que se refieren los apartados 4 y 5 del mismo artículo.

Art. 5º — Los establecimientos faenadores de hacienda caprina deberán completar el formulario de Declaración Jurada Diaria de Faena Caprina que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, para luego archivarlo en el establecimiento junto con la copia de la Lista de Matanza de ese día de faena.

Art. 6º — Los establecimientos faenadores de hacienda caprina deberán completar el formulario de Declaración Jurada Mensual de Faena Caprina, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, debiéndose enviar vía correo electrónico a la dirección: caprinos@oncca.gov.ar, imprimir UNA (1) copia y adjuntarla a la última Lista de Matanza del mes, la cual deberá enviarse por correo postal a la Oficina de Recepción de Información, Venta y Archivo (RIVA) de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sita en la Av. Paseo Colón Nº 922, 1º piso, Oficina Nº 149 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de los primeros CINCO (5) días de finalizado el mes.

Para el supuesto de no haber realizado faena en dicho mes, deberá enviar la declaración jurada indicando la leyenda “SIN FAENA”.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

DECLARACION JURADA DIARIA DE FAENA CAPRINA ONCCA

Nombre del Establecimiento Faenador: ____________
Código del Establecimiento ONCCA: ____________
Matrícula del Establecimiento ONCCA: ____________

CAPRINOS

Faena del día ..../......../........

Categoría (1)	Cabezas (2)		Kilos Vivos Totales (3)	Kilos Limpios Totales (4)
Cabrito / a				
Cabrilla / Chivito				
Cabra / Chiva				
Capón				
Chivo / Macho Cabrío / Chivato				
SUMA TOTAL (5)				

FIRMA : (6) (7) ACLARACION :

Cabrito / a: animal lechal, al pie de la madre.
Cabrilla / Chivito: desde el Destete al 1º Servicio.
Cabra / Chiva: hembra que haya recibido 1 o más servicios.
Capón: macho castrado.
Chivo / Macho Cabrío / Chivato: macho entero.

Referencias de la Declaración Jurada Diaria de Faena Caprina

DDJJ Caprinos

1 Categoría:
Forma de clasificar los animales de diferentes edades, peso o sexo en cada especie.
- Cabrito/a: animal lechal, al pie de la madre.
- Cabrilla/Chivito: desde el Destete al 1º Servicio.
- Cabra/Chiva: hembra que haya recibido 1 o más servicios.
-Capón: macho castrado.
- Chivo/Macho Cabrío/Chivato: macho entero.

2 Cabezas:
Número de animales por categoría faenados en el mes.

3 Kilos Vivos Totales:
Sumatoria de kilos vivos por categoría correspondientes a cada mes.

4 Kilos Limpios Totales:
Sumatoria de kilos limpios (faenados) por categoría correspondientes a cada mes.

5 Suma Total:
Sumatoria de cada columna.

6 Firma:
Firma del responsable del Establecimiento.

7 Aclaración:
Aclaración de la firma del responsable del Establecimiento.

ANEXO II

DECLARACION JURADA MENSUAL DE FAENA CAPRINA ONCCA

Nombre del Establecimiento Faenador: ____________
Código del Establecimiento ONCCA: ____________
Matrícula del Establecimiento ONCCA: ____________

CAPRINOS

Mes:	**Año:**

Categoría (1)	Cabezas (2)		Kilos Vivos Totales (3)	Kilos Limpios Totales (4)
Cabrito / a				
Cabrilla / Chivito				
Cabra / Chiva				
Capón				
Chivo / Macho Cabrío / Chivato				
SUMA TOTAL (5)				

FIRMA : (6) (7) ACLARACION :

Cabrito / a: animal lechal, al pie de la madre.
Cabrilla / Chivito: desde el Destete al 1º Servicio.
Cabra / Chiva: hembra que haya recibido 1 o más servicios.
Capón: macho castrado.
Chivo / Macho Cabrío / Chivato: macho entero.

Una vez firmada la presente, sírvase enviarla vía correo postal, a la Oficina de Recepción de Información, Venta y Archivo (RIVA) de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO sita en la Av. Paseo Colón Nº 922, 1º piso, Oficina Nº 149, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES dentro de los primeros CINCO (5) días de finalizado el mes.

El mes que NO realice Faena, informe S/F (Sin Faena) en los Totales.

Referencias de la Declaración Jurada Diaria de Faena Caprina

DDJJ Caprinos

1 Categoría:
Forma de clasificar los animales de diferentes edades, peso o sexo en cada especie.
- Cabrito/a: animal lechal, al pie de la madre.
- Cabrilla/Chivito: desde el Destete al 1º Servicio.
- Cabra/Chiva: hembra que haya recibido 1 o más servicios.
-Capón: macho castrado.
- Chivo/Macho Cabrío/Chivato: macho entero.

2 Cabezas:
Número de animales por categoría faenados en el mes.

3 Kilos Vivos Totales:
Sumatoria de kilos vivos por categoría correspondientes a cada mes.

4 Kilos Limpios Totales:
Sumatoria de kilos limpios (faenados) por categoría correspondientes a cada mes.

5 Suma Total:
Sumatoria de cada columna.

6 Firma:
Firma del responsable del Establecimiento.

7 Aclaración:
Aclaración de la firma del responsable del Establecimiento.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 44/2008

Rectificación del Artículo 2º de la Resolución Nº 3 del 18 de abril de 2008, mediante la cual se aprobó el modelo de Certificado de Registro de Exportaciones Lácteas (ROEL).

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0138405/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 3 de fecha 18 de abril de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el modelo de Certificado de Registro de Exportaciones Lácteas (ROEL).

Que se advierte que en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 3/08 se incurrió en un error material involuntario al consignar Certificado de Registro de Operación de Importación.

Que corresponde entonces proceder a la rectificación del mencionado error consignando en su lugar Certificado de Registro de Operación de Exportación, no alterando de esta manera lo sustancial de la citada Resolución Nº 3/08.

Que se comparte el criterio expuesto por la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Artículo 2º de la Resolución Nº 3 de fecha 18 de abril de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debiendo leerse "Certificado de Registro de Operación de Exportación", en lugar de "Certificado de Registro de Operación de Importación".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Conjunta 45/2008

Incorpórase un cargo al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 5/5/2008

VISTO el Expediente S01 Nº 0099862/2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1359 del 5 de octubre de 2004, 1840 del 5 de diciembre de 2007, 993/91 (t.o. 1995), la Resolución MEyP Nº 117 del 6 de marzo de 2008 y la Resolución Nº 11 del 3 de febrero de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1359/04, se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre ésta la correspondiente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que por el Decreto Nº 1840/07, se facultó al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incorporar UN (1) cargo de conducción a la estructura organizativa correspondiente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del referido MINISTERIO.

Que por la Resolución MEyP Nº 117/08 se aprueba en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el cargo Coordinación del Area Tabaco.

Que la Resolución Nº 11/92 y sus normas complementarias y modificatorias aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.).

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas un cargo.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la Oficina Nacional de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION

Incorporación

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS	
Coordinación del Area Tabaco	IV

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 258/2008

Prorrógase en todos sus términos la vigencia de la Resolución Nº 3569/2006, en relación con el volumen de abastecimiento mínimo diario en condición de Venta Firme GNC.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO la Ley 24.076, sus normas complementarias y las Resoluciones ENARGAS Nº 3515 y 3569/06 del 24 de mayo y 15 de agosto de 2006 respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución ENARGAS Nº 3515 de fecha 24 de mayo de 2006, el ENARGAS ordenó a las Licenciatarias del servicio de distribución garantizar a las estaciones de carga de G.N.C. que contaran únicamente con servicios interrumpibles, un abastecimiento mínimo diario de tres mil (3.000) m3/día, a los efectos de asegurar el normal suministro de G.N.C. a los consumidores.

Que, por el artículo cuarto de la citada Resolución se dispuso que la vigencia de la medida adoptada se extendería hasta el 30 de abril de 2007.

Que, con fecha 15 de agosto de 2006 se emitió la Resolución ENARGAS Nº 3569 por la que se modificó la norma ut supra citada, elevando el volumen de abastecimiento mínimo diario en condición Venta Firme GNC en cinco mil (5000) m 3/día.

Que, las medidas dispuestas por dicha Resolución fueron prorrogadas a través del dictado de la Resolución ENARGAS Nº 3736 de fecha 19 de abril de 2007.

Que, en efecto, a través del artículo 1º de la citada Resolución esta Autoridad Regulatoria dispuso prorrogar en todos sus términos la vigencia de la Resolución ENARGAS Nº 3569 del 15 de agosto de 2006.

Que, asimismo, a través del artículo siguiente, se estableció que dicha medida tendría vigencia hasta el 30 de abril de 2008 inclusive, y sería de aplicación para todas las estaciones con servicio interrumpible que se encontraran habilitadas a la fecha de su emisión.

Que, la adopción de las medidas adoptadas por las citadas Resoluciones, obedeció a que las restricciones aplicadas sobre el sistema de GNC no habían sido en todos los casos útiles a los fines del ahorro del sistema de transporte perseguidos.

Que, en efecto, de los estudios realizados se observó que los usuarios no abastecidos por una estación de carga de G.N.C. acudirían eventualmente a otra a los fines de obtener el mismo combustible, subsistiendo tales condiciones al presente.

Que, tal situación provoca graves trastornos y perjuicios a los usuarios, quienes siendo el eslabón más débil en la cadena de comercialización ven cercenado su derecho a ser abastecidos adecuadamente.

Que, en vistas a lo expuesto, resulta necesario garantizar el normal abastecimiento de Gas Natural Comprimido (G.N.C.) en el mercado interno, incluyendo el próximo período invernal.

Que, a tal fin, el Ente Nacional Regulador del Gas debe velar por la protección de los derechos de los consumidores tal cual manda el artículo segundo inciso a) de la Ley 24.076.

Que, tal como surge del artículo segundo inciso primero del Decreto 1738/92, los consumidores tienen derecho a obtener servicios de provisión de gas seguros y continuos.

Que, atento al próximo vencimiento de la Resolución Nº 3736 de fecha 19 de abril de 2007, resulta imperioso adoptar las medidas tendientes a asegurar la prestación del servi-

cio bajo los parámetros establecidos precedentemente.

Que, en ese orden de ideas, corresponde prorrogar nuevamente la Resolución Nº 3569/06 en todos sus términos, instruyendo en tal sentido a las prestadoras del servicio de distribución para que garanticen un abastecimiento mínimo diario en condición Venta Firme GNC en cinco mil (5000) m3/día a todas las estaciones con servicio interrumpible que se encuentran habilitadas y en funcionamiento a la fecha de emisión de la presente.

Que, conforme las normativas dictadas al respecto, tales abastecimientos deberían proveerse una vez garantizados los abastecimientos de Usuarios Residenciales y Pequeños Comercios.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 52 incs. a) y x) de la ley 24.076, y reviste carácter excepcional, con vigencia hasta el 30 de abril de 2009 inclusive.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención conforme el artículo séptimo de la Ley 19.549.

Que, en virtud de las causales invocadas nada obsta para proceder en consecuencia.

Que, el Intervetor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto 1646/07, el Decreto 80/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar en todos sus términos la vigencia de la Resolución ENARGAS Nº 3569 de fecha 15 de agosto de 2006.

Art. 2º — La medida dispuesta en el Artículo anterior tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2009 inclusive y será de aplicación para todas las estaciones con servicio interrumpible que se encuentran habilitadas a la fecha de emisión de la presente.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Art. 4º — Regístrese. Notifíquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido archívese. — Antonio L. Pronsato.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 315/2008

Créase el Programa de Protección de Hábitats de Fauna Silvestre. Objetivos, contenido y acciones.

Bs. As., 14/4/2008

VISTO, el Expediente Nº 05409/07 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo VI, Artículo 19º, Inciso a) de la Ley 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre establece que la autoridad nacional de aplicación y las de las provincias adheridas al régimen de esta Ley, deberán adoptar —con el objeto de promover la protección, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre— medidas para fomentar, entre otras actividades, la del establecimiento de reservas y santuarios.

Que desde el año 1998, y como parte de la estrategia del Programa Nacional de Manejo y Uso Sustentable de Especies Silvestres, la Dirección de Fauna Silvestre ha firmado diversos convenios con las autoridades provinciales pertinentes a los efectos de proveer el apoyo técnico, logístico y financiero para la implementación y mantenimiento de nuevas áreas de reserva que protejan el hábitat de aquellas especies silvestres incluidas dentro del mencionado Programa.

Que a partir de los convenios y proyectos mencionados en el Programa Nacional de Manejo y Uso Sustentable de Especies Silvestres, la Dirección de Fauna Silvestre ha logrado implementar y mantener, conjuntamente con las autoridades provinciales, dos nuevas áreas protegidas (Parque Natural Provincial Loro Hablador, provincia del Chaco y Reserva Natural Las Lancitas, provincia de Jujuy) y ha concretado el apoyo a otras.

Que resulta necesario ordenar, jerarquizar y dar continuidad a las acciones de protección de hábitat de la fauna silvestre a través del apoyo concreto a reservas y áreas naturales protegidas de dominio provincial mediante un Programa específico.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION LEGAL de esta SECRETARIA.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997, los Decretos Nº 828/06 y Nº 142 del 27 de Diciembre de 2007.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Programa de Protección de Hábitats de Fauna Silvestre, a desarrollarse en el ámbito de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA.

Art. 2º — Apruébase el Anexo I de la presente Resolución, por el cual se determinan los objetivos, contenido y acciones del Programa de Protección de Hábitats de Fauna Silvestre.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I

CARACTERISTICAS Y ALCANCES DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE HABITATS DE FAUNA SILVESTRE

1).- Objetivos

El objetivo principal del Programa de Protección de Hábitats de Fauna Silvestre es contribuir a la conservación del hábitat de la fauna silvestre a través de apoyo técnico, logístico y financiero a áreas naturales protegidas existentes o proyectadas de dominio público provincial o municipal.

2).- Acciones

Según se trate de la creación de nuevas áreas protegidas o de implementación y fortalecimiento de áreas ya creadas, el Programa podrá llevar adelante por sí mismo o apoyará las siguientes acciones:

Creación de nuevas áreas protegidas:

- Identificación de áreas de interés para su creación

- Apoyo a la gestión de autoridades provinciales y organismos afines al tema

- Relevamiento de áreas silvestres aptas para instrumentar reservas

Implementación de áreas protegidas existentes:

- Elaboración de planes de manejo

- Asesoramiento en marco legislativo y normativo

- Capacitación de personal

- Desarrollo de infraestructura (edificaciones, senderos de interpretación, alambrados)

- Apoyo logístico (movilidad, equipamiento)

- Inventario, investigación y monitoreo de fauna silvestre

Fortalecimiento de áreas protegidas existentes:

- Insumos de mantenimiento

- Capacitación de personal

- Material de interpretación y difusión

- Promoción y desarrollo de proyectos de uso sustentable de fauna silvestre destinados a pobladores incluidos dentro de áreas de amortiguación.

3).- Mecanismos de gestión

El inicio de cualquier gestión específica se iniciará con la firma de un convenio marco entre el organismo provincial competente en áreas naturales protegidas y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable donde se especificarán los objetivos, responsabilidades de las partes y principales acciones implicadas. El convenio puede incluir otras partes que compartan similares intereses (organizaciones no gubernamentales, organismos de investigación, universidades, etc.).

Los términos específicos que determinarán el alcance de la gestión de cada área protegida se refrendarán periódicamente a través de respectivas Cartas Acuerdo, las cuales podrán ser suscriptas por funcionarios de rango inferior a Secretario (Subsecretario, Director de Fauna Silvestre).

Para llevar adelante las acciones previstas en las Actas Acuerdo, el Programa podrá recurrir a terceros (profesionales, instituciones de investigación, ONGs, universidades, etc.).

Al vencimiento de cada Acta de Acuerdo el Programa elaborará un informe especificando las acciones realizadas y adjuntando el balance presupuestario correspondiente.

4).- Mecanismos de financiación

Los recursos económicos necesarios para llevar adelante las acciones especificadas en las Cartas Acuerdo podrá tener el siguiente origen:

- Fondos dispuestos para protección de hábitat de los proyectos que integran el Programa Nacional de Manejo y Uso Sustentable de Especies Silvestres.

- Contraparte del organismo provincial competente en áreas naturales protegidas.

- Fondos externos a partir de donaciones, subsidios y becas de organizaciones e instituciones vinculadas al tema.

- Fondos que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable disponga destinar para acciones puntuales, para lo cual se realizarán pedidos específicos por la vía administrativa que corresponda.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 349/2008

Apruébase la dependencia transitoria de las unidades organizativas de primer y segundo nivel de apertura existentes en la mencionada Secretaría.

Bs. As., 5/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0479378/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, sus modificatorios y complementarios y 571 de fecha 4 de abril de 2008, la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, sus normas complementarias y modificatorias, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incluyendo la correspondiente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y sus Subsecretarías dependientes, DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION, DE PESCA Y ACUICULTURA y DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS.

Que por el Decreto Nº 571 de fecha 4 de abril de 2008, entre otras consideraciones, se sustituye del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, lo correspondiente al Organigrama de Aplicación y Objetivos de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la parte pertinente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y sus Subsecretarías dependientes, facultándose al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, por el Artículo 5º del citado Decreto Nº 571/08, a definir la dependencia transitoria de las unidades organizativas de primer y segundo nivel de apertura existentes, hasta tanto la mencionada Secretaría eleve su propuesta de estructura organizativa.

Que en consecuencia, es procedente aprobar la mencionada dependencia transitoria de las unidades organizativas que integran la estructura organizativa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 571 de fecha 4 de abril de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la dependencia transitoria de las unidades organizativas de primer y segundo nivel de apertura existentes en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Planilla Anexa al Artículo 1°

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS

DIRECCION DE CONTROL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS

DIRECCION DE ANALISIS OPERATIVO Y PROGRAMACION

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

DIRECCION DE COORDINACION DE DELEGACIONES

—COORDINACION DE AREA TECNICO-ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ACTIVIDADES HIPICAS

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

—COORDINACION DEL AREA TABACO

DIRECCION DE AGRICULTURA

DIRECCION DE GANADERIA

DIRECCION DE FORESTACION

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION DE NORMATIVA PESQUERA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

—COORDINACION DE AREA DE ANALISIS DE INFRACCIONES Y SANCIONES

DIRECCION DE CONTROL Y FISCALIZACION

REGISTRO DE LA PESCA

DIRECCION DE ADMINISTRACION PESQUERA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

—COORDINACION DE AREA DE GESTION DE PESQUERIAS

DIRECCION DE ACUICULTURA

DIRECCION DE ECONOMIA PESQUERA

DIRECCION DE PESCA CONTINENTAL

SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA Y DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION DE ECONOMIA AGRARIA

DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTOS

DIRECCION DE INDUSTRIA ALIMENTARIA

—COORDINACION DE AREA WARRANTS Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO

DIRECCION DE PROMOCION DE LA CALIDAD ALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS

DIRECCION DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES

DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 350/2008

Créase el "Sistema de Protección Fitosanitaria de Cítricos de la Región del Noroeste Argentino".

Bs. As., 5/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0406292/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003, las Resoluciones Nros. 638 del 24 de julio de 1992, 24 del 20 de julio de 1995, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 532 del 24 de agosto de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, actualmente organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el mencionado decreto en su Artículo 3º, establece que el mencionado Servicio Nacional tiene competencia sobre el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que por la Resolución Nº 638 del 24 de julio de 1992 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se reconoció la formación del Comité Regional Fitosanitario del Noroeste Argentino (CORENOA).

Que a través de la Resolución Nº 24 del 20 de julio de 1995 de la citada ex Secretaría se confirmaron los cánones de fiscalización para cítricos y bananas establecidos en el marco del Convenio de Administración celebrado entre el ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) y la ASOCIACION FITOSANITARIA DEL NOROESTE ARGENTINO (AFINOA), que no han sido modificados ni actualizados desde dicha oportunidad.

Que la adopción de medidas tendientes a asegurar la calidad, sanidad y correcta conservación y manipulación de los vegetales, sus partes o frutos, y medidas preventivas de plagas de carácter cuarentenario o no cuarentenario reglamentado, constituyen acciones de crucial importancia para garantizar el adecuado cumplimiento de las nuevas exigencias internacionales y proteger el estatus fitosanitario nacional.

Que, atento ello, con fecha 2 de mayo de 2006 se suscribió entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la mencionada ASOCIACION FITOSANITARIA el Convenio Marco de Asistencia, que tiene por objeto realizar acciones conjuntas para asegurar la fitosanidad de la producción vegetal en la región del Noroeste Argentino.

Que a los fines del convenio mencionado en el considerando anterior se establece que en el ámbito del citado Comité Regional se analizarán y consensuarán los Programas Operativos Anuales (POA's) que se implementarán en esa región.

Que, asimismo, a través de la Resolución Nº 532 del 24 de agosto de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecieron los Puestos de Control Zoofitosanitario del Noroeste Argentino que funcionan bajo la dependencia, conforme el ámbito geográfico correspondiente, de los Centros Regionales NOA NORTE y NOA SUR.

Que en el ámbito del Convenio Marco citado anteriormente, y para cumplir con los fines en él establecidos, resulta conveniente implementar el "Sistema de Protección Fitosanitaria de Cítricos de la Región del Noroeste Argentino", que tendrá por objeto el desarrollo de programas de investigación, la optimización de metodologías de control de plagas y el fomento de la prevención fitosanitaria del sector citrícola de la región.

Que a fin de garantizar la operatividad de las actividades mencionadas precedentemente es necesario readecuar y actualizar los valores de las tasas específicas ya existentes.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por sus similares Nros. 1359 del 5 de octubre de 2004 y 571 del 4 de abril de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el "Sistema de Protección Fitosanitaria de Cítricos de la Región del Noroeste Argentino", que tendrá por objeto el desarrollo de programas de investigación, la optimización de metodologías del control de las plagas y el fomento de la prevención fitosanitaria del sector citrícola de la región.

Art. 2º — Apruébanse los valores del arancel destinado al sostenimiento del sistema creado en el artículo precedente, que deberán ser abonados por todos los vehículos de carga general; esto incluye camiones con o sin acoplado o semirremolque, camionetas, "pick up", vehículos utilitarios y demás vehículos destinados al transporte comercial, que egresen de las Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN y CATAMARCA con productos cítricos, una sola vez por carga, aunque transiten por más de UNA (1) de las provincias mencionadas, conforme se establecen a continuación:

a) Cítricos destinados al mercado interno, exportación o industria, empacados en bultos y bines:

- Por cada tonelada: hasta PESOS TRES ($ 3.-).

b) Jugos de Cítricos:

- Jugo concentrado, por cada CIEN (100) litros: hasta PESOS SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 6,30).

- Jugo no concentrado, por cada CIEN (100) litros: hasta SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75).

Art. 3º — Los Programas Operativos Anuales (POA´s) por los cuales se aplicarán los fondos serán analizados y consensuados en el ámbito de Comité Regional Fitosanitario del Noroeste Argentino (CORENOA).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 451/2008

Establécese que los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, deberán elevar copias certificadas de los legajos personales de los Oficiales Superiores en situación de actividad servicio efectivo, que revisten en sus respectivas Fuerzas.

Bs. As., 30/4/2008

VISTO la necesidad de contar con inmediata información respecto a los Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas, y

CONSIDERANDO:

Que este MINISTERIO DE DEFENSA considera prioritaria la fluida relación con los Señores Oficiales Superiores que ejercen cargos y funciones en las Fuerzas Armadas, organismos conjuntos, descentralizados y/o desempeñan comisiones de servicio de relevancia institucional.

Que por ello, es necesario contar con información inmediata acerca de los Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas que se encuentran en situación de actividad servicio efectivo, con la finalidad de lograr una mayor interacción e integrar adecuadamente los niveles de mando y conducción estratégica de la Política de Defensa en general y del empleo del instrumento militar en particular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º y 19º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello;

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas deberán elevar en el término de TREINTA (30) días corridos a partir del día de la fecha, las copias certificadas de los legajos personales de los Oficiales Superiores en situación de actividad servicio efectivo que revisten en sus respectivas Fuerzas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 518/2008

Declárase de interés nacional el "Acto en Conmemoración del 63 Aniversario de la Victoria de los Aliados sobre la Alemania Nazi", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/5/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 8352-08-1-7 por medio de la cual se solicita la declaración de interés nacional para el "ACTO EN CONMEMORACION DEL 63 ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DE LOS ALIADOS SOBRE LA ALEMANIA NAZI", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la Asociación Israelita de Sobrevivientes de la Persecución Nazi, institución de prestigiosa labor y larga trayectoria en el país, y se llevará a cabo en el auditorio de la AMIA.

Que a través de la Resolución Nº 511 del 28 de abril de 2005, de esta SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, se declaró de interés nacional el acto realizado por la Asociación de Sobrevivientes de la Persecución Nazi en el Teatro Astral de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la relevancia del acontecimiento en cuestión redundará en una valiosa contribución a las políticas de Estado impulsadas, haciéndolo meritorio de la declaración solicitada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º,

inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "ACTO EN CONMEMORACION DEL 63 ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DE LOS ALIADOS SOBRE LA ALEMANIA NAZI", a desarrollarse en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 12 de mayo de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 519/2008

Declárase de interés nacional el "II Foro Iberoamericano de la Mujer Cooperativista", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/5/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 8393-08-1-8 por medio de la cual se solicita la declaración de interés nacional para el "II FORO IBEROAMERICANO DE LA MUJER COOPERATIVISTA", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la Confederación Cooperativa de la República Argentina Ltda. (COOPERAR), institución que está integrada por federaciones de cooperativas de distintos sectores de actividad de todo el país.

Que el evento en cuestión tiene por objeto reunir a más de 500 mujeres asociadas a cooperativas de distintos tipos, funcionarias gubernamentales y especialistas en el tema de género en nuestro país e iberoamérica, quienes debatirán acerca de la temática del cooperativismo y el género durante dos jornadas completas.

Que la relevancia del acontecimiento en cuestión redundará en una valiosa contribución a la integración internacional que ha alcanzado el movimiento cooperativo argentino haciéndolo meritorio de la declaración solicitada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "II FORO IBEROAMERICANO DE LA MUJER COOPERATIVISTA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 15 y 16 de mayo de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 520/2008

Declárase de interés nacional la "11ª Edición del Foro Internacional de Emprendedores (FIE 2008)", organizado en las Sierras de Córdoba, de la provincia homónima.

Bs. As., 2/5/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 7229.08.1.5 por medio de la cual se solicita la declaración de interés nacional para la "11ª Edición del FORO INTERNACIONAL DE EMPRENDEDORES (FIE 2008)", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la Fundación Junior Achievement Córdoba, institución de carácter educativo sin fines de lucro con presencia en más de 90 países de prestigiosa labor y larga trayectoria en el país.

Que el evento en cuestión tiene por objeto, tal y como ocurriera en ediciones anteriores, la reunión de más de 500 participantes de entre 16 y 23 años de más de 15 países, brindándoles la oportunidad única de desarrollar el liderazgo y el espíritu emprendedor.

Que la relevancia del acontecimiento en cuestión redundará en una valiosa contribución educativa de los jóvenes involucrados haciéndolo meritorio de la declaración solicitada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "11ª Edición del FORO INTERNACIONAL DE EMPRENDEDORES (FIE 2008)", a desarrollarse en las Sierras de Córdoba, de la Provincia de homónima, del día 5 al 10 de mayo de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2443

Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Período fiscal 2007. Personas físicas y sucesiones indivisas. Presentación de declaraciones juradas. Plazo especial.

Bs. As., 7/5/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-62-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2373 se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2008 respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable.

Que por su parte, la Resolución General Nº 2433 otorgó un plazo especial para la presentación —exclusivamente— de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales del período fiscal 2007, prevista originalmente para el mes de abril de 2008.

Que en virtud del objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento —en tiempo y forma— de sus obligaciones fiscales, resulta aconsejable extender los plazos dispuestos para los meses de abril y mayo respecto de la presentación de las declaraciones juradas de los mencionados gravámenes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales —correspondientes al período fiscal 2007—, de los sujetos comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y complementarias y Nº 2151 y sus complementarias —excepto las sociedades indicadas en su Artículo 30—, cuyos vencimientos fueron fijados para los meses de abril y mayo de 2008, conforme a lo previsto en las Resoluciones Generales Nº 2373 y Nº 2433, deberá efectuarse, en sustitución de lo dispuesto en dichas normas, hasta el día 30 de junio de 2008, inclusive.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el ingreso del saldo resultante de las referidas declaraciones juradas o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago que se solicite conforme a la Resolución General Nº 984 y sus complementarias, deberá realizarse en los respectivos vencimientos generales fijados por la Resolución General Nº 2373.

El ingreso podrá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, con arreglo al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1778 y su modificación, o través de los medios de pago admitidos por la Resolución General Nº 1217 y su modificación, utilizando el formulario Nº 799/E, a cuyos fines se deberán consignar los códigos que, según el caso y el impuesto de que se trate, seguidamente se detallan:

A LAS GANANCIAS	SOBRE LOS BIENES PERSONALES
Saldo de declaración jurada	
- Impuesto: 011	- Impuesto: 180
- Concepto: 019	- Concepto: 019
- Subconcepto: 019	- Subconcepto: 019
Primera cuota del plan de facilidades de pago	
- Impuesto: 011	- Impuesto: 180
- Concepto: 272	- Concepto: 272
- Subconcepto: 272	- Subconcepto: 272

Cuando la cancelación del saldo de impuesto resultante se efectúe mediante compensación, los responsables deberán solicitar la misma en los términos de la Resolución General Nº 1658 y su complementaria, hasta la fecha de vencimiento fijado para el ingreso del impuesto de que se trate en el cronograma de vencimientos vigente. Se considerará válida dicha compensación siempre que el saldo a favor se encuentre exteriorizado a la fecha de vencimiento general establecido para la presentación de la declaración jurada de la que surja el referido saldo.

Art. 3º — En el supuesto que el saldo de impuesto resultante de la declaración jurada se cancele mediante el plan de facilidades de pago establecido por la Resolución General Nº 984 y sus complementarias, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos c) y d) del Artículo 3º de dicha norma y, consecuentemente, el vencimiento de la primera cuota operará en el mes de mayo de 2008 —de tratarse de sujetos que tengan participaciones en sociedades que cierren ejercicio comercial en el mes de diciembre, excepto aquéllos cuya única participación consista en acciones de empresas que cotizan en bolsas o mercados de valores— y las cuotas siguientes vencerán los días 22 de los meses de junio y julio de 2008.

Asimismo, aquellos sujetos cuyo vencimiento de la primera cuota haya operado durante el mes de abril de 2008 conforme lo normado en la Resolución General Nº 2433, deberán ingresar la segunda y tercer cuota el día 22 de los meses de mayo y junio de 2008, respectivamente.

A efectos del cálculo de las cuotas segunda y tercera, se deberá indicar en el respectivo programa aplicativo, dentro de la pantalla “General” en el campo “Fecha de Vencimiento”, el día de vencimiento fijado correspondiente a los meses de abril o mayo de 2008 —según el sujeto que se trate— y en el campo “Fecha de presentación y/o pago de la primera cuota”, la fecha de efectivo ingreso de la misma.

Art. 4º — No obstante lo establecido en el Artículo 1°, el ingreso del importe determinado en concepto de anticipos —conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 327, sus modificatorias y complementarias y Nº 2151 y sus complementarias—, deberá realizarse en los respectivos vencimientos generales fijados por la Resolución General Nº 2373.

Cuando la cancelación del primer anticipo imputable al período fiscal 2008 se efectúe mediante el régimen de compensación conforme a lo previsto por la Resolución General Nº 1658 y su complementaria, resultará condición necesaria tener presentada la declaración jurada de la que surge el saldo a favor al momento del pago de los mismos.

Asimismo, los responsables que consideren que la suma a ingresar en concepto de anticipos superará en más del CUARENTA POR CIENTO (40%), el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual son imputables los mismos, podrán optar por efectuar los citados pagos a cuenta por un monto equivalente al resultante de la estimación que practiquen, conforme a las disposiciones de las resoluciones generales citadas en el primer párrafo, siempre que hayan presentado previamente la declaración jurada del período fiscal 2007.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2433 a partir del día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2444

Impuestos a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta. Período fiscal 2007. Presentación de declaraciones juradas. Plazo especial.

Bs. As., 7/5/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-61-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2373 se fijaron las fechas de vencimiento general respecto de determinadas obligaciones para el año calendario 2008, en función de las terminaciones de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable.

Que atento al objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento —en tiempo y forma— de sus obligaciones fiscales, resulta oportuno otorgar un plazo especial, exclusivamente, para la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias de las sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial y a la ganancia mínima presunta correspondientes al período fiscal 2007, cuyos vencimientos operan en el mes de mayo de 2008.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente a los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias, cuyo vencimiento opera durante el mes de mayo de 2008, deberá efectuarse —en sustitución de lo previsto por la Resolución General Nº 2373— hasta el día 30 de mayo 2008, inclusive.

Art. 2º — La obligación de presentación de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta de los contribuyentes y responsables alcanzados por las disposiciones de la Resolución General Nº 2011, su modificatoria y su complementaria, con vencimiento fijado para el mes de mayo de 2008, deberá cumplirse —en sustitución de lo previsto en la Resolución General Nº 2373— hasta el día 30 de mayo, inclusive, excepto que se trate de los sujetos comprendidos en el inciso e) del Artículo 2º del Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones, en cuyo caso el vencimiento operará hasta el día 30 de junio de 2008, inclusive.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el ingreso del saldo resultante de las referidas declaraciones juradas o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago que se solicite conforme a la Resolución General Nº 984 y sus complementarias, deberá realizarse en los respectivos vencimientos generales fijados por la Resolución General Nº 2373.

El ingreso podrá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, con arreglo al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1778 y su modificación, o través de los medios de pago admitidos por la Resolución General Nº 1217 y su modificación, utilizando el formulario Nº 799/E, a cuyos fines se deberán consignar los códigos que, según el caso y el impuesto de que se trate, seguidamente se detallan:

A LAS GANANCIAS	
Saldo de declaración jurada	
- Impuesto:	010
- Concepto:	019
- Subconcepto:	019
Primera cuota del plan de facilidades de pago	
- Impuesto:	010
- Concepto:	272
- Subconcepto:	272

A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA	
Saldo de declaración jurada	
- Impuesto:	025
- Concepto:	019
- Subconcepto:	019

Cuando la cancelación del saldo de impuesto resultante se efectúe mediante compensación, los responsables deberán solicitar la misma en los términos de la Resolución General Nº 1658 y su complementaria, hasta la fecha de vencimiento fijado para el ingreso del impuesto de que se trate en el cronograma de vencimientos vigente. Se considerará válida dicha compensación siempre que el saldo a favor se encuentre exteriorizado a la fecha de vencimiento general establecido para la presentación de la declaración jurada de la que surja el referido saldo.

Art. 4º — En el supuesto que el saldo de impuesto resultante de la declaración jurada se cancele mediante el plan de facilidades de pago establecido por la Resolución General Nº 984 y sus complementarias, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos c) y d) del Artículo 3º de dicha norma, y consecuentemente, el vencimiento de la primera cuota operará en el mes de mayo de 2008 y las cuotas restantes vencerán los días 22 de los meses de junio y julio de 2008.

Asimismo, a efectos del cálculo de las cuotas segunda y tercera, se deberá indicar en el respectivo programa aplicativo, dentro de la pantalla “General” en el campo “Fecha de Vencimiento”, el día de vencimiento fijado correspondiente al mes de mayo de 2008 y en el campo “Fecha de presentación y/o pago de la primera cuota”, la fecha de efectivo ingreso de la misma.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de FRAMBUESA (Rubus idaeus L.) de nombre RAFZAQU, obtenida por PROMO - FRUIT Ltd. (Suiza)

SOLICITANTE:	PROMO - FRUIT Ltd.
REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO:	Daniel de las CARRERAS
INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE:	Ing. Agr. Claudia BACHUR

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad de FRAMBUESA de nombre RAFZAQU, presenta plantas de porte semierecto; pigmentación antociánica del brote muy joven durante el crecimiento rápido: presente y con intensidad débil a media; presencia de espinas: presente y con densidad media; hojas de color verde medio a oscuro en el haz con número predominante de folíolos entre tres y cinco; tamaño de la flor: grande; frutos largos, de anchura media, forma general en vista lateral: cónica ancha y color rojo medio. El principal tipo de producción de los frutos se da solamente en la rama del año en curso en otoño; la época de comienzo de la floración es temprana y la época de comienzo de la madurez es media. El período de fructificación es entre medio y largo. (Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de RAFZ - Suiza).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 09/05/2008 Nº 29.233 v. 09/05/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 30/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 30 de fecha 25/4/08, mediante la cual se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 14 de fecha 12 de febrero de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 14 de fecha 12 de febrero de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por improcedente, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

ARTICULO 2º — Elévense los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos – Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91) y en el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL."

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 09/05/2008 Nº 577.991 v. 09/05/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 31/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 31 de fecha 25/4/08, mediante la cual se dispone la caducidad administrativa de las actuaciones registradas bajo los expedientes del registro del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 15.620-06; Nº 15.817-06; Nº 15.818-06; Nº 15.835-06; Nº 15.838-06; Nº 15.881-06; Nº 15.984-07; AS Nº 035-06; AS Nº 038-06; AS Nº 041-06; AS Nº 043-06, AS Nº 044-06 y AS Nº 049-06, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Dispónese la caducidad administrativa de las actuaciones registradas bajo los expedientes del registro del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 15.620-06; Nº 15.817-06; Nº 15.818-06; Nº 15.835-06; Nº 15.838-06; Nº 15.881-06; Nº 15.984-07; AS Nº 035-06; AS Nº 038-06; AS Nº 041-06; AS Nº 043-06, AS Nº 044-06 y AS Nº 049-06, en los términos del artículo 1º, inc. e), punto 9 de la Ley Nº 19.549".

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 09/05/2008 Nº 577.990 v. 09/05/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 32/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 32 de fecha 25/4/08, mediante la cual se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 10 de fecha 29 de enero de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 10 de fecha 29 de enero de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por improcedente, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

ARTICULO 2º — Elévense los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos – Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91) y en el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92".

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 09/05/2008 Nº 577.989 v. 09/05/2008

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 389/2008

Bs. As., 5/5/2008

VISTO el Expediente Nº 107.086/06-SSSALUD (Cpos. I/VI), y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del VISTO se originan con el Programa de Asistencia Técnica, celebrado entre esta Superintendencia y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que por el citado Programa la Facultad se encuentra brindando asistencia técnica a este Organismo, a través de estudios en Evaluación de Tecnologías Sanitarias, a fin de analizar exhaustivamente la viabilidad y conveniencia de la inclusión de dichas tecnologías en el P.M.O.

Que la Facultad viene desarrollando en forma ininterrumpida las actividades del mentado Programa, por lo que las partes decidieron renovar los términos del convenio celebrado el pasado 22 de agosto de 2006.

Que la vigencia del nuevo instrumento será de seis (6) meses contados a partir del 22 de febrero de 2008, fecha de vencimiento de la última renovación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la renovación del Programa de Asistencia Técnica celebrado con la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — La vigencia del mismo será de seis (6) meses contados a partir del 22 de febrero de 2008.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: La presente Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 09/05/2008 Nº 577.959 v. 09/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 5/2008

Bs. As., 5/5/2008

VISTO el Expediente Nº 304.493/91, del Registro de la entonces SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALUMINIO CARUGNO DURAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, mediante el dictado del Decreto Nº 3775 de fecha 30 de diciembre de 1985 de la Provincia de SAN LUIS, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial dedicada a la fabricación de aberturas de aluminio con o sin premarco de hormigón vibrado.

Que la Dirección General Impositiva dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA procedió a formular denuncias contra diversas empresas acogidas a regímenes de promoción industrial, tomando como base las declaraciones juradas presentadas por las firmas en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 1355 de fecha 19 de julio de 1990.

Que por la Resolución Nº 100 de fecha 6 de diciembre de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se procedió a ordenar la instrucción del sumario a la firma denunciada.

Que de la apertura sumarial se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 de fecha 30 de junio de 1988 a los fines que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la sumariada presentó los Formularios 512, 513, 513/1, 513/2 y 513/3 registrando puesta en marcha el día 1 de septiembre de 1988, optando por la desvinculación del régimen promocional.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informó que si bien la sumariada presentó los formularios para quedar comprendida en el Régimen Optativo de Desvinculación previsto en el Título II del Decreto Nº 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992, no dio cumplimiento con lo previsto en el Artículo 13, inciso g) a los efectos de formalizar su desvinculación del Sistema de Promoción Industrial, por lo que a través de la Resolución Nº 1837 de fecha 1 de marzo de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se la excluyó de la Resolución General Nº 3672 de fecha 28 de abril de 1993 de la Dirección General Impositiva dependiente entonces de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que contiene la nómina de empresas que optaron por la desvinculación.

Que al no haber la sumariada perfeccionado su desvinculación al Régimen de Promoción Industrial, ni optado por permanecer en el Régimen de Sustitución previsto en el Título I del Decreto Nº 2054/92 hizo abandono de su proyecto promovido.

Que atento los incumplimientos incurridos corresponde imponer a la sumariada el reintegro de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas con motivo de la promoción acordada y una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1 de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 9.908,20), conforme lo dispuesto en los Artículos 15 y 17 inciso b), de la Ley Nº 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, su modificatorio Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990, Decreto Nº 850 de fecha 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Nº 1340 de fecha 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta Nº 108 de fecha 11 de noviembre de 1992, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ALUMINIO CARUGNO DURAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma ALUMINIO CARUGNO DURAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de una multa de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 9.908,20), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma ALUMINIO CARUGNO DURAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 09/05/2008 Nº 577.995 v. 09/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Disposición Nº 37/2008

Bs. As., 30/4/2008

VISTO el Expediente Nº 554-000572/1999 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto, la Firma ALCALIS DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, solicitó la habilitación como puerto particular de uso privado y con destino industrial, en los términos de la Ley Nº 24.093 del puerto denominado “PUNTA DELGADO”, ubicado en el extremo este de Punta DELGADO, Departamento de SAN ANTONIO OESTE, Provincia de RIO NEGRO.

Que la Ley Nº 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, establecen las pautas a que deben ajustarse, en todos los casos, la habilitación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL de todos los puertos comerciales o industriales que involucren al comercio internacional o interprovincial.

Que esta SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación en virtud del Artículo 22 del Decreto Nº 769/93 requirió la presentación de la documentación necesaria, como así también la regularización de las observaciones efectuadas por los organismos nacionales competentes, en virtud de lo previsto por el Artículo 6º de la Ley Nº 24.093 y el Artículo 6º, última parte del Decreto Nº 769/93, otorgándose un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de desestimar el pedido de habilitación portuaria.

Que habiéndose vencido el plazo oportunamente otorgado, sin que la requirente haya cumplido los requerimientos formulados por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, corresponde hacer efectivo el apercibimiento.

Que en virtud de lo expresado corresponde dictar el acto administrativo por el que se desestime el pedido de habilitación portuaria interpuesto oportunamente en los términos de la Ley Nº 24.093 de Actividades Portuarias.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 22 del Decreto Nº 769/93 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desestímase el pedido de habilitación como puerto particular, de uso privado y con destino industrial, formulado por la Firma ALCALIS DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, respecto del puerto denominado “PUNTA DELGADO”, ubicado en el extremo este de PUNTA DELGADO, Departamento de SAN ANTONIO OESTE, Provincia de RIO NEGRO, en razón de los fundamentos expresados en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la Firma ALCALIS DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y dése conocimiento a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — RICARDO LUJAN, Subsecretarío de Puertos y Vías Navegables.

e. 09/05/2008 Nº 577.960 v. 09/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

Rosario, 2/5/2008. Disposición Nº 36/08 (DI RRO2). S/Modificación de Régimen de Reemplazos en la Agencia Venado Tuerto de jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Unidad de Estructura	Reemplazante
Agencia Venado Tuerto	1º Sección Recaudación
	2º Sección Verificaciones
Sección Recaudación	1º Oficina Jurídica
	2º Sección Verificaciones
Sección Trámites	1º Sección Recaudación
	2º Sección Verificaciones
Sección Verificaciones	1º Sección Trámites
	2º Oficina Jurídica

Fdo.: C.P. Domingo Emilio BIRCHER, Director de la Dirección Regional Rosario II.

e. 09/05/2008 Nº 577.929 v. 09/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 25/2008

EXPORTACION. Declaración Aduanera. Incorporación al SIM, del dato “Comprador/Destinatario en el Exterior”.

Bs. As., 7/5/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12094-895-2005, mediante la cual el ex Departamento Drogas Peligrosas resalta la necesidad de integrar dentro de los parámetros de información que brinda el Sistema Informático MARIA (SIM) un dato que identifique al “Comprador/Destinatario en el Exterior” para todo el universo arancelario, se analizó la temática desde el punto de vista técnico, procedimental e informático.

Que las organizaciones delictivas encubren sus ilícitos detrás de operaciones legales, razón por la cual, los órganos de control deben contar con todos los recursos básicos de información para el desarrollo de sus labores de manera ágil y efectiva.

Que con el propósito de que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS pueda desarrollar un proceso de fiscalización más dinámico, no sólo en el aspecto tributario sino también sobre los ámbitos de control y seguridad de cargas, se ha creado mediante la incorporación en la declaración que efectúa el declarante, un campo obligatorio que le permita contar con la información del Comprador o el Destinatario en el exterior en forma anticipada.

Que dicha actualización en el Sistema, ha sido desarrollada por la Dirección de Informática Aduanera en el marco de lo establecido por la División Régimen Tributario y Asuntos Generales mediante el Dictamen Nº 996/05 (DVRTAG), aprobado por la Dirección de Asuntos Legales.

Que asimismo, el Departamento Asesoramiento Judicial y Normas se ha pronunciado sobre la temática que da lugar al presente acto, mediante el Dictamen Nº 31/2006 (DE ASJN), aprobado por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que se entiende que se debe asegurar el principio de confidencialidad que, como derecho, tienen todas las personas físicas o jurídicas que realicen exportaciones de sus productos, basando su comercialización internacional en la libre competencia que las leyes nacionales amparan y promueven.

Que de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, se han establecido los procedimientos y mecanismos de control que aseguren el resguardo de la información en virtud de lo estipulado por las normas sobre confidencialidad y secreto estadístico.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso a) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Que hasta tanto se realicen las adecuaciones normativas que contemplen el procedimiento enunciado, resulta necesario emitir el presente acto.

Que a los fines del registro de la destinación de exportación, se pone en conocimiento del Comercio Exportador y de los agentes del Servicio Aduanero:

1) Al momento de la registración de la destinación de exportación, el Sistema Informático MARIA (SIM) desplegará un campo de información adicional con la indicación de ingresar el dato del “Comprador/Destinatario en el Exterior”.

2) En el caso de las Destinaciones Definitivas de Exportación, el declarante deberá ingresar el nombre o razón social correspondiente al comprador en el exterior.

3) Cuando se tratare de Destinaciones Suspensivas de Exportación, el declarante deberá completar el campo “Comprador/Destinatario en el Exterior” con el nombre o razón social del “Destinatario”, en orden a las características de la operación en trato.

4) La información suministrada por el declarante en el campo “Comprador/Destinatario en el Exterior” forma parte de la Declaración Comprometida de la destinación aduanera que se encuentra en proceso de registración.

5) El contenido del dato “Comprador/Destinatario en el Exterior” sólo podrá ser visualizado, a través de una transacción específica de consulta, por el grupo de usuarios que determine el Departamento Narcotráfico en función a las necesidades concretas de control que requiera el área y de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.766.

6) El dato ingresado por el declarante, no resultará impreso en la declaración aduanera (Permiso de Embarque), como así tampoco podrá ser visualizado a través de la consulta de la declaración detallada, por personas que no hayan sido autorizadas previamente por el citado Departamento.

La presente Nota Externa resultará de aplicación a partir del décimo día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 09/05/2008 Nº 578.154 v. 09/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 26/2008

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 7/5/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-23-2008 y la Resolución General Nº 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que, entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de los precios de importación declarados ante Aduanas de Europa, de informes elaborados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), precios del boletín quincenal de Infopesca, organización internacional independiente constituida por países miembros de América Latina y el Caribe, precios a nivel mayorista que informa la Empresa Nacional MERCASA que agrupa mercados mayoristas de España, entre otros.

Que, como consecuencia de la situación económica internacional se hace necesario efectuar un seguimiento periódico del comportamiento de los mercados de este producto.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1 — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a su publicación.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

Mercadería con valor referencial para exportación

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0307.99.00	Calamar (Illex argentinus), en tubos o vainas.	1,11	01	GR3, GR11, GR12, GR18, GR19, GR20, GR21
0307.99.00	Calamar (Illex argentinus), tentaculos.	1,05	01	GR3, GR11, GR12, GR18, GR19, GR20, GR21
0307.99.00	Calamar (Illex argentinus), las demás.	0,91	01	GR3, GR11, GR12, GR18, GR19, GR20, GR21

ANEXO II

Grupos de países de destino

GRUPO 3
204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 11
406 BELGICA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
413 GRECIA
417 ITALIA
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL
438 ALEMANIA

GRUPO 12
407 BULGARIA
445 UCRANIA
442 LITUANIA
444 RUSIA
424 POLONIA
427 RUMANIA
449 ESLOVENIA

GRUPO 18
334 SIRIA
325 LIBANO
321 JORDANIA
319 ISRAEL
302 ARABIA SAUDITA
EMIRATOS
331 ARABES UNID.

GRUPO 20
310 CHINA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
320 JAPON
313 TAIWAN
335 THAILANDIA

GRUPO 21
501 AUSTRALIA
409 DINAMARCA
414 HUNGRIA
454 SERBIA
447 CROACIA
422 NORUEGA
426 REINO UNIDO
429 SUECIA
453 MONTENEGRO

GRUPO 19
225 URUGUAY
208 CHILE
221 PARAGUAY
203 BRASIL
226 VENEZUELA

e. 09/05/2008 Nº 578.156 v. 09/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 27/2008

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 7/5/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707 - 21 - 2008 y la Resolución General Nº 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que, en el marco de la citada Resolución General se han establecido valores referenciales para las mercaderías detalladas en el Anexo I de la Nota Externa Nº 62/07 (DGA).

Que en virtud de la evolución observada en los mercados internacionales de estas mercaderías resulta necesario proceder a la actualización de los valores referenciales vigentes.

Que en conjunto con la Federación Argentina del Citrus, se ha evaluado establecer una tolerancia en virtud de las características de este tipo de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (Agricultural Marketing Service) y la Secretaría General de Comercio Exterior de España, de informes elaborados por la Dirección de Mercados Agroalimentarios y estadísticas de precios documentados ante servicios aduaneros de la Unión Europea, y de los Valores a Tanto Alzado publicados periódicamente en el Diario Oficial de la Unión Europea, entre otros.

Que, en el marco del análisis realizado ha tomado activa participación la Federación Argentina del Citrus en su carácter de entidad representativa del sector productivo y exportador nacional.

Que, como consecuencia de la situación económica internacional se hace necesario efectuar un seguimiento periódico del comportamiento de los mercados de este producto.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores referenciales vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores referenciales a modificar.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1. — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación), Anexo II (Grupos de países de destino) y Anexo III (baja de valor referencial para exportación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a la publicación de esta Nota Externa en el Boletín Oficial.

3. — A los efectos de priorizar el control de valor se deberá intensificar el mismo en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al 10% respecto del valor referencial establecido.

4. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 8Kg, de grado elegido.	0,70	01	10
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 8Kg e inferior o igual a 16Kg, de grado elegido.	0,67	01	10
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 8Kg, de grado elegido.	0,73	01	11
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 8Kg e inferior o igual a 16Kg, de grado elegido.	0,70	01	11
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 8Kg, de grado elegido.	0,65	01	12
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 8Kg e inferior o igual a 16Kg, de grado elegido.	0,62	01	12
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 8Kg, de grado elegido.	0,67	01	13
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 8Kg e inferior o igual a 16Kg, de grado elegido.	0,64	01	13
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 16Kg e inferior o igual a 20Kg, de grado elegido.	0,64	01	10
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 16Kg e inferior o igual a 20Kg, de grado elegido.	0,67	01	11

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 16Kg e inferior o igual a 20Kg, de grado elegido.	0,60	01	12
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 16Kg e inferior o igual a 20Kg, de grado elegido.	0,62	01	13
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg, de grado elegido.	0,53	01	10
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg, de grado elegido.	0,56	01	11
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg, de grado elegido.	0,50	01	12
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg, de grado elegido.	0,51	01	13

ANEXO II

GRUPO 10	GRUPO 11	GRUPO 12	GRUPO 13
320-JAPON	406-BELGICA	407-BULGARIA	204-CANADA
409-DINAMARCA	410-ESPAÑA	445-UCRANIA	302-ARABIA SAUDITA
411-FINLANDIA	412-FRANCIA	442-LITUANIA	310-CHINA
415-IRLANDA	413-GRECIA	444-RUSIA	316-INDONESIA
416-ISLANDIA	417-ITALIA	424-POLONIA	326-MALASIA
420-MALTA	423-PAISES BAJOS	427-RUMANIA	331-EMIRATOS ARABES U
422-NORUEGA	425-PORTUGAL	449-ESLOVENIA	333-SINGAPUR
426-REINO UNIDO	438-ALEMANIA		341-HONG KONG
429-SUECIA			

ANEXO III

PANCM	DESCRIPCION	GRUPOS DE DESTINO
0805.50.00	Todas las mercaderias de esta Posicion arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos

e. 09/05/2008 Nº 578.155 v. 09/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 28/2008

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 7/5/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-22-2008 y la Resolución General Nº 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que, entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (National Honey Report), de informes elaborados por la Dirección Nacional de Alimentos y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, entre otros.

Que, durante el estudio efectuado, se han celebrado consultas con las entidades representativas del comercio exportador orientada a analizar la suba de precios observada en los distintos mercados.

Que, como consecuencia de la situación económica internacional se hace necesario efectuar un seguimiento periódico del comportamiento de los mercados de este producto.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores referenciales vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores referenciales a modificar.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1 — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación), Anexo II (Grupos de países de destino) y Anexo III (baja de valor referencial para exportación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a su publicación.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

Mercadería con valor referencial para exportación

PANCM	DESCRIPCION	VALOR REFERENCIAL FOB (u$s)	UNIDAD	PAISES DE DESTINOS (POR GRUPO)
0409.00.00	Miel natural, de abejas, a granel, en envases de capacidad superior o igual a 300 Kg.	2,50	KG	GR10; GR11; GR12
0409.00.00	Miel natural, de abejas, a granel, en envases de capacidad superior o igual a 300 Kg.	2,90	KG	GR3

ANEXO II

Grupos de países de destino

GRUPO 3
204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 10
320 JAPON
409 DINAMARCA
411 FINLANDIA
415 IRLANDA
416 ISLANDIA
420 MALTA
422 NORUEGA
426 REINO UNIDO
429 SUECIA

GRUPO 11
406 BELGICA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
413 GRECIA
417 ITALIA
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL
438 ALEMANIA

GRUPO 12
407 BULGARIA
445 UCRANIA
442 LITUANIA
444 RUSIA
424 POLONIA
427 RUMANIA
449 ESLOVENIA

ANEXO III

Baja de valor referencial para exportación

NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
0409.00.00	Todas las mercaderias de esta NCM con valores referenciales vigentes.

e. 09/05/2008 Nº 578.153 v. 09/05/2008



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica que mediante Disposición Nº 124 de fecha 19 de julio de 2007 dictada por la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego (Trámite Interno PNTF Nº 14/07), se ha resuelto: 1º) Aplicar al Sr. Marcelo Mario SANZ (D.N.I. Nº 22.546.580), domiciliado en la calle Los Molles Nº 1720, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-), por los motivos expresados en el preámbulo de dicha Disposición; 2º) Formular cargo patrimonial al Sr. Marcelo Mario SANZ por la suma de PESOS VEINTIUNO ($ 21.-) en concepto de derechos de acceso, correspondientes a UN (1) boleto de PESOS TRES ($ 3.-) correspondiente a la categoría “Residente” y TRES (3) boletos de PESOS SEIS ($ 6.-) correspondiente a la categoría “Nacional”; y 3º) Emplazar al interesado para que en el único e improrrogable plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, proceda al efectivo pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de hacerse efectivas a su respecto las previsiones de la Resolución H.D. Nº 49/2005.

La versión completa de la Disposición puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe Departamento de Despacho.

e. 07/05/2008 Nº 577.874 v. 09/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la ex Casa de Cambio Divisar S.A. y a los señores Francisco Rafael SPAGNUOLO (DNI. Nº 4.489.560), Santiago Héctor SPAGNUOLO (DNI. Nº 92.288.903), Gustavo Antonio HAUCHAR (DNI. Nº 18.318.983), y a la señora Marcela PANFOLI (DNI. Nº 14.750.903), en el Sumario Nº 1171 Expediente Nº 100.606/04, caratulado “Divisar S.A. Casa de Cambio”, que mediante auto del 08/04/08 se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 07/05/2008 Nº 577.813 v. 09/05/2008



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales





BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 16 de marzo de 2005
Año CXIII
Número 30.613

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

PRESIDENCIA DE LA NACION

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶1998 al 2006 | $45 c/u

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 446/2008

Rectificación del Artículo 1º de la Resolución Nº 412/93 del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Bs. As., 5/5/2008

VISTO la Resolución Nº 412 de fecha 31 de mayo de 1993 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 280.472/93, se dictó la Resolución de referencia.

Que el artículo 1º del mencionado acto administrativo consigna en forma errónea la anterior denominación de la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Y DE ORGANISMOS DE SANEAMIENTO HIDRICO Y DEL MEDIO AMBIENTE.

Que resulta necesario subsanar el mencionado error mediante el dictado de la presente Resolución.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 412 de fecha 31 de mayo de 1993 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar la nueva denominación y agrupamiento perteneciente a la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, la que en adelante se denominará ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Y DE ORGANISMOS DE SANEAMIENTO HIDRICO Y DEL MEDIO AMBIENTE y agrupará al personal jerárquizado comprendido en los cargos determinados en los organigramas de la estructura funcional de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación y/o sus sucesoras y organismos públicos y/o privados, cooperativas, centros de investigación, capacitación y estudios, fundaciones, concesionarios y subconcesionarios. Entes reguladores, residuales, contratistas y subcontratistas vinculados y/o relacionados al sector saneamiento y medio ambiente, personal profesional universitario y todo aquel personal que no comprendido en las precedentes definiciones, sea titular de la jefatura de servicios en las diversas escalas y delegaciones administrativas, siempre que el mismo antes indicado hubiere pertenecido a la Empresa Obras Sanitarias de la Nación al momento de ser absorbido por otras empresas, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 300/2008

Tope Nº 127/2008

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.367/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 216 de fecha 22 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.255.367/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), por la parte sindical y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 278/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 216/08 y registrado bajo el Nº 173/08, conforme surge de fojas 72/74 y 77, respectivamente.

Que a fojas 84/86, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 59 de la Ley Nº 25.877 y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 216 del 22 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 173/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), por la parte sindical y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.255.367/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES c/ CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA RAMA ARTICULOS DE VIAJE Y AFINES CCT 278/75	01/07/2008	$ 1.479,82	$ 4.439,46

Expediente Nº 1.255.367/08

Buenos Aires, 1 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 300/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 127/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 301/2008

Tope Nº 128/2008

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.365/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 167 de fecha 18 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente Nº 1.255.365/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 224/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 167/08 y registrado bajo el Nº 158/08, conforme surge de fojas 74/76 y 79, respectivamente.

Que a fojas 86/88, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los

criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 5º de la Ley Nº 25.877 y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 167 del 18 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 158/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.255.365 /08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES c/ CAMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA RAMA MARROQUINEROS Y GUANTES INDUSTRIALES CCT 224/75	01/07/2008	$ 1.803,80	$ 5.411,40

Expediente Nº 1.255.365/08

Buenos Aires, 1 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 301/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 128/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 308/2008

Registro Nº 232/2008

Bs. As., 26/3/2008

VISTO los Expedientes Nº 1.232.869/07, Nº 1.232.867/07 y Nº 1.232.863/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 1.232.869/07 se solicita la homologación del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D) y las empresas CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA, MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA, TELEDIGITAL CABLE SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, AVC CONTINENTE AUDIOVISUAL SOCIEDAD ANONIMA, LA CAPITAL CABLE SOCIEDAD ANONIMA, CABLE IMAGEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TEVEMUNDO SOCIEDAD ANONIMA, TVC PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, MIRAMAR TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA, TVS NECOCHEA SOCIEDAD ANONIMA, DORREGO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA, CABLE VIDEO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y PAMPA TV SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 3/6.

Que respecto a dicho Acuerdo Marco de Grupo de Empresas, procede señalar que idéntico instrumento ha sido acompañado en los Expedientes Nº 1.232.867/07 y Nº 1.232.863/07.

Que es dable destacar, asimismo, que el citado plexo convencional se encuentra articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo que rige la actividad Nº 223/75, de conformidad con establecido por las partes en su cláusula 4º.

Que el ámbito territorial y personal del instrumento cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de las empresas suscriptoras, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que, no obstante lo expuesto, el acuerdo celebrado prevé beneficios sociales en los términos del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sobre los cuales la Ley Nº 26.341, reglamentada por el Decreto Nº 198/2008 (B.O. 6/2/08), establece la transformación gradual de los mismos en conceptos remuneratorios.

Que la homologación que por este acto se declara, en virtud de que el acuerdo fue celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de tales prestaciones a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores salariales previstos en el acuerdo que por este acto se homologan, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que correspondan, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo Marco de Grupo de Empresas suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D) y las empresas CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA, MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA, TELEDIGITAL CABLE SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, AVC CONTINENTE AUDIOVISUAL SOCIEDAD ANONIMA, LA CAPITAL CABLE SOCIEDAD ANONIMA, CABLE IMAGEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TEVEMUNDO SOCIEDAD ANONIMA, TVC PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, MIRAMAR TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA, TVS NECOCHEA SOCIEDAD ANONIMA, DORREGO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA, CABLE VIDEO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y PAMPA TV SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.232.869/07, todo ello conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el precitado texto convencional, obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.232.869/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los presentes textos convencionales y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.232.869/07

Buenos Aires, 1 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 308/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 232/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acuerdo Marco de Grupo de Empresas - Cablevision, Multicanal, Teledigital / SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de julio de 2007 se reúnen los representantes del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos

(SATSAID) y de las Empresas Cablevisión S.A., Multicanal S.A., Teledigital Cable S.A., Televisora La Plata S.A. AVC Continente Audiovisual S.A., La Capital Cable S.A., Cable Imagen S.R.L., Tevemundo S.A., TVC Pinamar S.A., Miramar Televisora Color S.A., TVS Necochea S.A., Dorrego Televisión S.A., Cable Video Sur S.R.L. y Pampa TV S.A.

En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres: Horacio Arreceygor DNI 13.653.773 Secretario General, Bellingeri Gustavo DNI 14.905.329 Sec. Gremial, Leonardo Echevarrias DNI 13.501.056 Sec. de Organización, Horacio Dri DNI 20.425.853, Hugo Medina DNI 13.873.469 Sec. de Interior, todos del Consejo Directivo Nacional; Lastiris Gustavo DNI. 16.827.968 Sec. Gremial Seccional La Plata; Alvarado Octavio Maximiliano DNI. 14.780.044 Sec. Gremial Seccional Bahía Blanca; Zunini Hugo LE. 8.338.972 Sec. General Seccional Bs. As. Zona I; Mansilla Andrés DNI. 14.541.750 Sec. General Seccional BS. AS. Zona III; Gómez Juan Carlos DNI. 10.639.235 Sec. General Seccional Chaco; Allasia Alfredo DNI 14.640.692 Sec. General Seccional Córdoba; Ramírez Osvaldo Lázaro DNI 5.668.618 Sec. General Seccional Corrientes; Fleytas Oscar LE. 8.227.706 Sec. General Seccional Formosa; Leavi Gardoni Pablo Adrián DNI.25.297.273 Sec. General Seccional La Pampa; Clerf Roberto Ariel DNI.18.610.361 Sec. de Higiene y Seg. Seccional Mar del Plata; Rodríguez Marcelo DNI.20.899.073 Sec. General Seccional Misiones; Armas Adolfo DNI. 10.041.811 Sec. General Seccional Neuquén; Barrio Rodolfo Javier DNI.17.105.677 Sec. General Seccional Río IV; Dorrego Walter DNI. 14.890.766 Sec. General Seccional Río Negro; Rubio Pablo DNI. 22.087.715 Sec. Administrativo Seccional Rosario; Viglianco Claudio DNI.14.760.332 Sec. de. Finanzas Seccional Santa Fe; Francucci Marcelo DNI. 17.881.706 Sec. Gremial Seccional Trenque Lauquen; Romanelli Jorge DNI 10.419.403 Sub Sec. de Interior del CDN y Sec. General Secciona! Zona II; Miguel Balverde 20.276.697 Delegado de Personal; Guilarte Guillermo DNI 18.447.309 Delegado de Personal; Andrea Santillán Moreno DNI 22.108.396 Delegado de Personal y Carlos Ambros DNI 18.487.427 Delegado de Personal; y en representación del sector empresario lo hacen los Sres: Pulizzi Agustín DNI 6.045.435 Gerente de Recursos Humanos, Fernández Fabián DNI 14.900.711 Gerente de Servicios de Recursos Humanos, Prime Kevin DNI 23.060.088 Jefe de Relaciones Laborales y Fredriks Matías DNI 16.875.674 en su carácter de apoderado de las empresas; quienes han llegado al acuerdo Convencional que a continuación se detalla:

Manifestación Preliminar:

Las partes han llegado al presente acuerdo, con el objeto de seguir progresando en las relaciones laborales y profesionales, así como proveer a una mayor integración de los procesos de trabajo de las empresas signatarias.

Para ello entienden que la seguridad e higiene en el trabajo son factores fundamentales para el logro de los fines planteados, tal es así que lo aquí convenido tiene una fuerte impronta tendiente a reducir la siniestralidad y el ausentismo que se produce por la vía de las enfermedades profesionales y de los accidentes de trabajo.

Asimismo, la regulación de las condiciones de trabajo que se plasman en el presente instrumento, tiene como fin unificar las modalidades de liquidación, la erradicación de trabajo externo y/o tercerizado, así como el mantenimiento de las fuentes de trabajo y la progresividad de armoniosas relaciones laborales y gremiales por la vía del diálogo. En este sentido, teniendo en cuenta la característica de convenio articulado del grupo de empresas, con la convención colectiva de actividad, el mismo además, tiene como fin la integración operativa de las empresas firmantes del presente acuerdo, considerándose a tal efecto como una red única; sin perjuicio de la pertenencia laboral de los trabajadores y de las características propias de las condiciones de trabajo en cada una de las empresas.

Artículo 1º - Nivel de Negociación:

El presente tendrá la característica de ser un acuerdo marco de grupo de empresas, articulado con la Convención Colectiva de Trabajo 223/75.

El mismo además se articulará con las negociaciones particulares para cada una de las empresas abarcadas por la presente negociación marco.

Artículo 2º - Ambito de Aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores convencionados de las empresas signatarias, en todo el territorio del país, con excepción de aquellos trabajadores que se desempeñen en el sector de Atención Telefónica (Call Center) de AMBA, para quienes se efectuará una negociación específica a partir del mes de Septiembre de 2007.

Artículo 3º - Vigencia:

Las normas de este acuerdo tendrán vigencia entre el 1º de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2008, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley 14.250.

Artículo 4º - Articulación:

Todo aquello que no fuera regulado en el presente acuerdo se regirá por la convención colectiva de trabajo de actividad Nº 223/75 o aquella que en el futuro la reemplace.

Artículo 5º - Jornada de trabajo:

5.1 Para el personal técnico en general y operativo de emisión, transmisión y producción: La jornada de trabajo será de siete horas quince minutos de lunes a jueves, y de siete horas los viernes.

5.2 Para el personal administrativo de técnica y despacho: La jornada de trabajo será de siete horas cuarenta y cinco minutos de lunes a jueves, y de siete horas treinta minutos los viernes.

Artículo 6º - Salario Básico:

El salario básico de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo será igual al salario básico de la convención colectiva de trabajo 223/75, conforme el grupo salarial que corresponda, con más un diez por ciento (10%) móvil, calculado sobre dicho salario básico. La escala salarial se detalla en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 7º - Presentismo:

El suplemento por asistencia establecido en el Artículo 139 del CCT 223/75, se calculará sobre la base del salario básico establecido en el artículo 6º.

Artículo 8º - Beneficios Sociales:

8.1 El personal técnico percibirá, mensualmente, el equivalente a pesos trescientos cuarenta ($ 340,00), en vales alimentarios artículo 103 bis de la LCT.

8.2 El personal administrativo de técnica y despacho percibirá, mensualmente, el equivalente a pesos doscientos sesenta ($ 260,00), en vales alimentarios artículo 103 bis de la LCT.

8.3 El personal administrativo percibirá, mensualmente, el equivalente a pesos doscientos cincuenta ($ 250,00), en vales alimentarios artículo 103 bis de la LCT.

Artículo 9º - Base de cálculo de horas extraordinarias:

Para la liquidación de las horas extraordinarias se tomará como base de cálculo el salario básico establecido en el artículo 6º incrementado con el concepto antigüedad y un total de ciento sesenta (160) horas para el régimen de treinta y seis (36) horas semanales descripto en el artículo 5º apartado 5.1; y de doscientas (200) horas para el régimen de treinta y ocho horas y media (38.5) semanales descripto en el artículo 5º apartado 5.2.

Artículo 10º - Técnico de Fibra Optica y/o Hub:

La función de Técnico de Fibra Optica y/o Hub se describe como: El Personal especializado encargado del mantenimiento correctivo y preventivo, regulación, equipamiento, reparación, puesta en marcha y tendido de las redes maestras de fibra óptica y/o en Hub's. Acredita conocimientos necesarios para la correcta utilización de elementos de empalme, medición eléctrica y de señal para redes de fibra óptica y en Hub's. Los trabajadores que desempeñen la presente función revistarán en el Grupo 01 de la escala salarial del CCT 223/75. Asimismo el personal técnico de red que desempeñe en forma eventual y/o transitoria esta función por ausencia de su titular, percibirá durante dicho lapso, la diferencia de salario que corresponda. Estos relevos serán asentados en el legajo personal del reemplazante de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del CCT 223/75.

Artículo 11º - Nuevos Ingresantes:

En forma transitoria y extraordinaria, los trabajadores que ingresen a las empresas signatarias del presente acuerdo, a partir del 1º de agosto de 2007 al sector técnico de instalaciones y de administración técnica, serán ubicados en el grupo salarial 9 del CCT 223/75 con más el equivalente a pesos cien ($ 100,00) en vales alimentarios. Este régimen extraordinario permanecerá hasta el 31 de julio de 2008, ello sin perjuicio de la aplicación integral, a estos trabajadores de todo lo normado en el presente convenio.

Artículo 12º - Mantenimiento del Empleo:

Dado los objetivos del presente acuerdo, la empresa, durante la vigencia del mismo, no efectuará despidos sin justa causa, ni alegará falta de trabajo, fuerza mayor, causas económicas y/o tecnológicas para fundar despidos o suspensiones del personal comprendido en este convenio.

Artículo 13º Comisión Paritaria de Interpretación:

Las partes acuerdan en este acto establecer la composición de la Comisión Paritaria de Interpretación (CPI), la que tendrá las funciones dispuestas en los artículos 13 y 14 de la Ley 14.250. Asimismo funcionará como órgano de autocomposición de conflictos individuales y colectivos.

La misma se conformará por los Sres Bellingeri Gustavo, Echevarrías Leonardo, Dri Horacio y Medina Hugo; por parte de la entidad sindical y por los Sres. Pulizzi Agustín, Fernández Fabián, Prime Kevin y Messa Fabio, por parte de las empresas signatarias.

Sin perjuicio de la conformación mencionada y en concordancia con los temas a tratar, cada una de las partes podrá convocar miembros asesores de la CPI.

Artículo 14º Contribución Solidaria:

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas signatarias se erigirán en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión" en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso.

La presente contribución reemplaza la establecida en el artículo 12 del acuerdo celebrado entre la Asociación Argentina de Televisión por Cable y el SATSAID con fecha 19 de junio de 2007.

Artículo 15º - Homologación:

Las partes en forma conjunta y/o separada quedan facultados para someter el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

"ANEXO A"

CONDICIONES SALARIALES GENERALES
Cablevisión S.A. - Multicanal S.A - Teledigital Cable S.A.

May a Ago - 2007			Sep a Dic 2007			Enero 2008		
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Grupo Salarial	Básico	Presentismo
1	$ 2.169,44	$ 216,94	1	$ 2.245,56	$ 224,56	1	$ 2.321,68	$ 232,17
2	$ 2.053,90	$ 205,39	2	$ 2.125,96	$ 212,60	2	$ 2.198,03	$ 219,80
3	$ 1 931,69	$ 193,17	3	$ 1.999,47	$ 199,95	3	$ 2.067,25	$ 206,73
4	$ 1.823,40	$ 182,34	4	$ 1.887,38	$ 188,74	4	$1.951,35	$ 195,14
5	$ 1.719,83	$ 171,98	5	$ 1.780,18	$ 178,02	5	$ 1.840,52	$ 184,05
6	$ 1.623,45	$ 162,34	6	$ 1.680,41	$ 168,04	6	$ 1.737,37	$ 173,74
7	$ 1.531,73	$ 153,17	7	$ 1.585,48	$ 158,55	7	$ 1.639,22	$ 163,92
8	$ 1.444,62	$ 144,46	8	$ 1 495,31	$ 149,53	8	$ 1.545,99	$ 154,60
9	$ 1 362,20	$ 136,22	9	$ 1 410,00	$ 141,00	9	$ 1.457,80	$ 145,78
10	$ 1.263,28	$ 126,33	10	$ 1.307,60	$ 130,76	10	$ 1.351,93	$ 135,19
11	$ 1.192,68	$ 119,27	11	$ 1.234,52	$ 123,45	11	$ 1.276,37	$ 127,64
12	$ 1.125,59	$ 112,56	12	$ 1.165,08	$ 116,51	12	$ 1.204,58	$ 120,46
Antigüedad		$ 18,67	Antigüedad		$ 19,33	Antigüedad		$ 19,98
Título Secundario		$ 93,36	Título Secundario		$ 96;63	Título Secundario		$ 99,91
Título Terciario		$ 186,72	Título Terciario		$ 193,27	Título Terciario		$ 199,82

Vales Alimentarios Artículo 103 bis insciso c)	
Personal Técnico en General	$ 340.-
Personal Adm. Técnico y de Despacho	$ 260.-
Personal Administrativo	$ 250.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 320/2008

Tope Nº 131/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.131.445/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1183 de fecha 8 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/58, 65/69 y 96/101 del Expediente Nº 1.131.445/05, obran la individualización de rubros y las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la FEDERACION SANTAFESINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA. por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas fueron presentadas por la parte empresarial y corresponden al acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1183 de fecha 8 de octubre de 2007 y registrado bajo el Nº 1307/07, conforme surge de fojas 86/88 y 90, respectivamente.

Que a fojas 102/108 obra el cálculo preeliminar de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio, el cual fuera notificado a las partes según consta fojas 112/113, sobre el cual, al día de la fecha, las partes no han emitido opinión alguna.

Que a fojas 116/128 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO , DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1183 de fecha 8 de octubre de 2007 y registrado bajo el Nº 1307/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la FEDERACION SANTAFESINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.131.445/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ FEDERACION SANTAFESINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA	01/08/2005	$ 810,76	$ 2.432,28
	01/09/2005	$ 869,38	$ 2.608,14
	01/10/2005	$ 927,09	$ 2.781,27
	01/11/2005	$ 986,28	$ 2.958,84
CCT 36/75	01/12/2005	$ 1.035,18	$ 3.105,54

Expediente Nº 1.131.445/05

Buenos Aires, 4 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 320/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 131/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 325/2008

Tope Nº 132/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.233.504/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 87 de fecha 29 de enero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.233.504/07, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (CAENA) por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 87/08 y registrado bajo el Nº 85/08, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 44/47 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 87 del 29 de enero de 2008 y registrado bajo el Nº 85/08 suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (CAENA) por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.233.504/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA c/	01/08/2007	$ 1.513,33	$ 4.539,99
CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL -RAMA FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS	01/02/2008	$ 1.602,17	$ 4.806,51
CCT 66/89			

Expediente Nº 1.233.504/07

Buenos Aires, 4 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 325/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 132/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 328/2008

Tope Nº 135/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.042.978/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 83 de fecha 29 de enero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 477 del Expediente Nº 1.042.978/01, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 83/08 y registrado bajo el Nº 69/08, conforme surge de fojas 497/499 y 501, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 513/515 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 83 del 29 de enero de 2008 y registrado bajo el Nº 69/08 suscripto entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.042.978/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION; CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES CCT 151/75 PROVINCIA DE SANTA FE	01/10/2007	$ 1.713,53	$ 5.140,59

Expediente Nº 1.042.978/01

Buenos Aires, 4 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 328/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 135/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 330/2008

Tope Nº 134/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 985.120/94 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 129 de fecha 5 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 213/257 del Expediente 985.120/94 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Anexo y Actas complementarias celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por la parte gremial y la Empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (H.A.S.A.) por la empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial surge del Convenio Colectivo de Empresa Anexo homologado por Resolución S.T. Nº 129/08 y registrado bajo el Nº 943/08 “E”, conforme surge de fojas 266/268 y 271, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 277/280 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 129 de fecha 5 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 943/08 “E” suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la Empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (H.A.S.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 985.120/94

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) C/ HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA			
TOPE GENERAL	01/08/2007	$ 4.429,63	$ 13.288,89
TOPE ZONAL	01/08/2007	$ 6.422,97	$ 19.268,91
CCT Nº 943/08 “E”			

Expediente Nº 985.120/94

Buenos Aires, 4 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 330/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 134/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 24/2008

Registro N° 254/2008

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.092.197/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 285/294 del Expediente Nº 1.092.197/04 obra el Acuerdo celebrado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) por la parte empresaria, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), por la parte gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que con respecto al acuerdo de fojas 285/294 la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.) expresa su rechazo al mismo por cuanto no precisa con claridad su futura implementación.

Que sin perjuicio a lo señalado ut supra, resulta procedente la homologación del acuerdo de autos, ya que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la Ley 23.546 (t.o. 2004) se dispone, que cuando no hubiere unanimidad en el seno de la representación de una de las partes, prevalecerá la posición de la mayoría, por lo que cabe concluir que lo pactado resulta de aplicación obligatoria para todos los trabajadores dependientes de ANSES.

Que asimismo cabe aclarar que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), en audiencia de fojas 336 de autos ratifica el acuerdo de fojas 285/294 de los presentes obrados.

Que por otra parte, a fojas 319/333 del Expediente Nº 1.092.197/04 luce el acuerdo suscripto entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) por la parte empresaria, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.), la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), por la parte gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad desarrollada por la entidad empleadora signataria y la representatividad de las representaciones sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) por la parte empresaria, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) por la parte gremial, obrante a fojas 285/294 del Expediente Nº 1.092.197/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) por la parte empresaria, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.), la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) por la parte gremial, obrante a fojas 319/333 del Expediente Nº 1.092.197/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), lo pactado en el acuerdo obrante a fojas 285/294 de autos, resulta de aplicación obligatoria para los trabajadores representados por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.) dependientes de A.N.S.E.S.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 285/294 y 319/333 del Expediente Nº 1.092.197/04.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.092.197/04

Buenos Aires, 9 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 24/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 285/294 y 319/333 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 254/08. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.092.197/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del 12 del mes de noviembre de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la Dra. Silvia SQUIRE Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo asistido por el Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por parte y en representación del ANSES, el Sr. Carlos VITTOR Gerente de Recursos Humanos, Sr. Juan ZABALETA Gerente de Relaciones con la Comunidad y la Lic. Paula TORRES Coordinadora de Relaciones gremiales; por parte de APOPS el Sr. Leonardo FABRE Secretario General, el Sr. Salvador FERNANDEZ Secretario Adjunto, Sr. Eduardo GIAMBAGNO Secretario Gremial, Sra. Berta BUSTILLO Secretaria de CCT y Gestión, y la Sra. Carmen ROJAS, Sr. Ricardo LANTERO Secretario de Prensa, Sra. Mónica GOMEZ Secretaria de la Mujer, Sr. David RAMIREZ Secretario de Actas, Sr. José ARCURI Secretario de Acción Social, Sr. Jorge FERNANDEZ Secretario de Relaciones Institucionales y José Orlando GOMEZ Secretario de Finanzas integrantes de Comisión Directiva Nacional, junto al Sr. Jorge Rubén BALBIN, Sr. Ricardo MANZANAREZ, Sr. Raúl OSTERMEYER, Sr. Dardo CUELLO, Sr. Juan Domingo CARABAJAL, Sra. Mirta MARTINEZ, Sr. José FERNANDEZ DOLDAN y Sr. Jorge SROKA todos Miembros Paritarios nacionales; por parte de ATE el Sr. Rubén Eduardo MOSQUERA, Ruben Servando GARRIDO ambos de ATE Consejo Directivo Nacional, junto a Victor Rolando PEREZ, Jorge Javier SOBRADO, Fiorella Noemí MARANESSI, Eduardo Omar PRINGLES, Alejandro Daniel DELSSIN, Martín Horacio BOER, Valeria VICTOROV, Diego Edgardo GARCIA, Fernando Javier VILLALBA, Celeste Paz RODRIGUEZ, Juan Carlos COPARON y Viviana Laura VEGA LOPEZ, todos ellos Miembros Paritarios; por parte de SECASFPI el Sr. Carlos ORTEGA Secretario General, Sr. Walter Dario VAZQUEZ Secretario Gremial, el Sr. Jose Luis PEREZ Secretario de Finanzas, la Sra. Lidia FLORES Secretaria de Interior, Sr. Domingo PALERMITI y Sra. Liliana todos Miembros Paritarios; y por parte de UPCN, el Sr. Mario CAVALLER Secretario de Convenios Colectivos Seccional Capital, Sr. Ariel NEGRETE Secretario General UPCN ANSES, Sr. Daniel LUGONES Seccional Capital, la Sra. Sonia VISSER Secretaria General UPCN Regional Junín, Sra. Rosa COLEGATTI, Sr. Esteban CAMPASTRO, Sr. Néstor CORDASCO, Sr. Juan Carlos RAMUNDO, Sr. Mario GOMEZ, Sra. Silvina COLOMBO, Sr. Cesar FONSO, Sr. Oscar Leopoldo RODRIGUEZ, Sr. Angel Leopoldo MARTINEZ, Sr. Oscar Asensio NIEVA y Sr. Mario MIGLIORE, todos Miembros Paritarios.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante la representación de ANSES manifiesta que en el marco de las negociaciones que vienen llevándose a cabo en relación a la puesta en marcha de la Carrera Administrativa para los empleados de ANSES, proponen la implementación de un nuevo Escalafón General de ANSES, en el cual se establece que la remuneración del personal estará compuesta por la remuneración básica que corresponde a su nivel escalafonario y adicionales remunerativos o compensaciones contempladas en el C.C.T. Nº 305/98 "E". A tal efecto se establece el siguiente Escalafón General:

ESCALAFON GENERAL ANSES	
Categoría	UR
26	563
25	545
24	528
23	511
22	494
21	479
20	463
19	448
18	434
17	420
16	407
15	394
14	381
13	369
12	357
11	346
10	335
9	324
8	314
7	304
6	294
5	285
4	276
3	267
2	258
1	250

El Personal de Planta Permanente y el Personal Contratado a Plazo Fijo en los términos del Art. 93 de la LCT, se enmarcarán en el nivel pertinente del nuevo Escalafón, quedando implícito que Personal Contratado a Plazo Fijo será transferido a la Planta Permanente de ANSES a partir de su implementación.

Respecto de los ingresos que se produzcan a partir de la efectiva instrumentación de la presente, se establecerá la "Admisión" en la que revistarán quienes ingresen a cumplir tareas a esta Administración Nacional, percibiendo de manera mensual la suma equivalente al 70% del nivel o categoría inferior del puesto en el cual se van a desempeñar, excluyéndose expresamente el cobro del adicional por productividad y aquellos adicionales inherentes a la función a la que pueda aspirar a detentar. Estas condiciones se mantendrán hasta que se cumpla con el período de prueba 180 días. El presente Escalafón General de ANSES cobrará vigencia a partir del 1° de noviembre de 2007, estableciéndose que el proceso de reencasillamiento para todo el personal de ANSES y la implementación del aludido Escalafón se hará efectivo a partir del 1 de abril de 2008. La Comisión Permanente de Carrera velará por el correcto cumplimiento de la aplicación de los principios jurídicos de "igual remuneración, por igual trabajo" y de "intangibilidad del salario" en el proceso de reencasillamiento.

ANSES solicita que de ser aceptada la propuesta, a los efectos de implementar a la brevedad el acuerdo, se imprima pronto trámite de homologación a la presente.

Cedida la palabra a las representaciones de SECASFPI y UPCN manifiestan que lo expresado por la parte empleadora ha sido acordado luego de varios meses de negociación, por lo tanto venimos a ratificar el acuerdo precedente en todos sus términos solicitando la pronta homologación del mismo. Asimismo solicitan que ANSES con carácter de muy urgente implemente estrategias que apunten a la difusión masiva de la Libre Opción Jubilatoria.

Cedida la palabra a la representación de ATE manifiesta que en el marco de un plan de Lucha en reclamo de mejoras salariales y definiciones concretas respecto del proyecto de convenio, carrera y escalafón, que la empleadora ANSES posee desde el 30.11.06 (del cual la patronal jamás dio una respuesta formal); la ATE tenía previsto un Paro Nacional y una Radio Abierta para el día 18 de Octubre del corriente.

Atento a las negociaciones que en esa semana se establecieron y en virtud de la nota GRC Nº 88/07 donde la empleadora ANSES asumía el siguiente compromiso:

• Realizar el 1 de Noviembre a las 12 hs una reunión de la Comisión Paritaria Permanente en Av. Callao 114 con la presencia de funcionarios del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Ministerio de Economía y Producción, para formalizar los acuerdos alcanzados que tendrían carácter retroactivo a la firma en la mencionada reunión.

• En el esquema de reescalafonamiento quedaba implícito el pase del personal contratado a plazo fijo por el art. 93 de la LCT a la planta permanente. Del mismo modo que todos aquellos pasantes/becarios.

• Asignar con carácter extraordinario una suma fija de pesos doscientos (200) destinada al personal de planta permanente, contratado (art. 93 LCT) y pasantes para los meses de octubre, noviembre y diciembre por única vez.

Las medidas de fuerza por parte de ATE fueron suspendidas.

Lamentablemente el 1 de noviembre no hubo reunión paritaria posponiéndose a pedido unilateral de la patronal para el 7 de noviembre.

El día 6 de noviembre en vísperas de la reunión la patronal nos comunica verbalmente que a la reunión del día 7 no concurriría ningún representante del Ministerio de Economía y Producción, incumpliendo por tanto el compromiso asumido y firmado por nota CGR Nº 88/07.

El día 7 nuevamente la reunión se suspendió ante la imposibilidad por parte de la patronal de conformar su representación paritaria y darle algún viso de seriedad al acto paritario.

El día 8 de noviembre ATE remitió una nota al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva, Lic. Adrián Caneto solicitándole arbitrara los medios necesarios para que en la reunión del día 12 de noviembre se hiciese presente la representación de Ministerio de Economía y Producción, además de cursarles copia de la nota al mencionado Ministerio y al ANSES.

Nadie nunca nos contestó y así llegamos al día de hoy 12 de noviembre donde nuevamente se insiste en celebrar una reunión y formalizar acuerdos donde fundamentalmente se van a ver afectadas partidas presupuestarias, sin la totalidad de la representación patronal.

Bien sabido es por nosotros, y además ningún funcionario puede aducir desconocer, que la Ley 18.753 establece que toda modificación con alcances retributivos o presupuestarios sobre las cuentas de los Organismos necesita imperiosamente la participación de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, máxime si tomamos en cuenta que el Decreto 183/88 manifiesta expresamente que para cualquier acuerdo paritario regulado por la Ley 14.250 es necesario la intervención de la Oficina Nacional de Presupuesto y la Dirección Nacional de Política Salarial de la Secretaría de Hacienda, so pena de ser considerado nulo de nulidad absoluta.

Por lo tanto sin la presencia del Ministerio de Economía y Producción los acuerdos que se alcanzaren no son de validez y de aplicación inmediata y quedan sujetos a que éstos sean refrendados por el mencionado Ministerio.

De manera tal que ningún funcionario aquí presente puede garantizar con su sola firma el pago de las mejoras salariales y que se intentan alcanzar.

De no ser así y estar ATE equivocado invitamos a los funcionarios aquí presentes en representación de la empleadora y el Estado Nacional a que en este mismo acto, y al pie de nuestra declaración firmen aseverando, asegurando y comprometiéndose en nombre del ANSES al pago retroactivo al 1 de noviembre de la nueva Grilla Salarial, para la totalidad de los trabajadores del organismo, sean éstos planta permanente, contratados plazo fijo y/o pasantes.

Como vemos estamos frente a un dilema: Algunos quieren pero no pueden y los que pueden no sabemos si van a querer.

Por eso lo fundamental y necesario en este acto, que intenta alcanzar acuerdos y plasmar certezas y reaseguros, es que todas las partes que interactúan en la paritaria estén presentes a la misma hora y en el mismo lugar, rubricando con su firma el mencionado acuerdo, máxime necesitándose de un decreto de necesidad y urgencia por el carácter retroactivo de la oferta planteada. Llama también la atención que la patronal no haya hecho mención en la reunión de hoy a los compromisos asumidos por ella como es el pase a planta transitoria de todos los compañeros trabajadores pasantes, comprometido el mismo desde el 23 de Mayo próximo pasado y de cómo y cuándo se abonarán los $ 600.00 comprometidos por la antes mencionada acta CGR Nº 88/07.

Ante lo expuesto, ATE reitera que expresará su conformidad en el mismo momento que lo haga la empleadora conjuntamente con el Ministerio de Economía y Producción y en el que explícitamente se acepten los puntos y condiciones señalados precedentemente, que conforman la Nota GRC Nº 88/07, y donde además se incorporen los agrupamientos y la descripción de cargos y funciones tal como obran en el proyecto del 30.11.06.; ya que la grilla presentada no tiene ninguna relación con la vida laboral del trabajador por no poder determinarse dónde quedará encasillado cada uno de los 8.000 trabajadores de ANSES, producto de esto —ya que nadie puede decir cuál es el impacto presupuestario— entendemos la incomparencia del Ministerio de Economía.

Por último, atento al tiempo trascurrido (casi un mes) donde ATE suspendió sus medidas de lucha, y el incumplimiento de los acuerdos por parte de la patronal, esta Organización Sindical hace expresa reserva de derechos y acciones que pudieren corresponder ante el incumplimiento de ley de ex profeso por parte de la empleadora. Asimismo se pone sobreaviso que retomará su Plan de Lucha y Movilización en torno a los reclamos que le dieron origen.

Cedida la palabra a la representación gremial de APOPS manifiesta que: Previo al proceso de negociación colectiva en el marco paritario que se viene llevando a cabo solicitamos a la Empleadora (ANSES), conforme a las facultades discrecionales que le son propias, dicte el acto administrativo pertinente del pase a Planta Permanente de todo el personal contratado a plazo fijo, pasantes y becarios con vigencia al 01-12-07 (en su defecto no más del 01-01-08).

Cabe destacar que dicha petición resulta técnica-económicamente posible en razón que ANSES posee los recursos financieros para concretarlo siendo además una obligación legal de la Empleadora incumplida injustificadamente hasta el día de la fecha.

PROPUESTA FORMULADA POR APOPS

Conforme a los principios sustentados por nuestra organización sindical en las últimas reuniones paritarias ante la autoridad de aplicación y a fin de evitar cualquier tipo de discriminación o apartamiento del principio de equidad y justicia que debe regir toda relación laboral, consideramos que los trabajadores de ANSES deben revestir en un UNICO AGRUPAMIENTO GENERAL.

PERIODO DE PRUEBA. Ingreso.

Todo ingresante como trabajador de ANSES permanecerá por un plazo de 90 días en período de prueba y revistará en el nivel inicial del agrupamiento escalafonario único asignándosele una retribución de 323 U.R. ($ 2500).

Vencido el plazo de 180 días, ingresará a la planta permanente en la categoría 1. Cuya retribución equivaldrá a 450 U.R. ($ 3500) actuales.

ASCENSO.

Producido el primer encuadramiento escalafonario cada 3 años el trabajador promocionará automáticamente a la categoría subsiguiente. Si así no ocurriera el trabajador tendrá derecho a reclamar por la vía administrativa y/o judicial.

ESCALAFON.

El escalafón de planta permanente constará de 17 niveles en orden ascendente. Desde el nivel 1 igual a 450 U.R.

El nivel máximo Nª 17 equivalente a 695 U.R. ($ 5393)

Los niveles intermedios a título ilustrativo se detallan en el cuadro anexo.

PUESTO	CAT	UR	REM	AD TEP	AD TxT	AD PROF	JERARQ
JEFE	17	695	5393	30%			100%
SUB JEFE	16	626	4857	30%			95%
JEFE AREA	15	617	4878	30%			90%
SUB JEFE	14	607	4710	30%		80%	85%
JEFE DTO	13	595	4617	30%		70%	80%
S. JEFE DTO	12	565	4540	30%		60%	75%
	11	583	4524	30%		50%	70%
TECNICO	10	581	4508	30%	70%	40%	65%
	9	578	4485	30%	60%		
	8	562	4361	30%	50%		
	7	546	4237	30%	40%		
	6	530	4113	30%	30%		
T. ADM	5	514	3988	30%			
	4	498	3865	30%			
	3	482	3741	30%			
	2	466	3616	30%			
	1	450	3492	30%			
INGRESANTE	PRUEBA	323	2505	30%			

Las unidades remunerativas (U.R.) del cuadro precedente se complementarán con los siguientes adicionales remunerativos que surgen de la diferenciación entre las distintas tareas realizadas y los grados de responsabilidad requeridos:

ANTIGÜEDAD

Implica un reconocimiento a los conocimientos y mayor experiencia adquiridos por el trabajador en su trayectoria laboral. Se retribuirá con 10 U.R. por cada año de servicio.

ADICIONAL POR ZONA

Se ampliará al 100% el monto adicional por zona en concordancia con los demás Organismos Nacionales que lo vienen abonando.

TECNICO ESPECIFICO PREVISIONAL

Este adicional reconocería los conocimientos técnicos específicos aplicados al otorgamiento de prestaciones de la Seguridad Social. Se retribuirá con el 30% sobre el salario de revista todos los trabajadores de la Seguridad Social, sin excepción expresado en U.R.

ADICIONAL TECNICO POR TAREAS I, II, III (Técnicos de UDAI, de Nivel Central, Informática)

Es el reconocimiento económico a las funciones que requieran mayor responsabilidad funcional y/o conocimiento técnico legal.

Se retribuirá en U.R. que representen entre un 30% y un 70% del salario de revista según el periodo de permanencia en el puesto, y variará cada 6 años.

PROFESIONAL

Es el reconocimiento económico a la función profesional específica que requiera título universitario habilitante.

Se retribuirá en U.R. que representen entre un 40% y un 80% del salario de revista según el período de permanencia en el puesto, y variará cada 6 años.

JERARQUICO

Es el reconocimiento a las funciones que impliquen implementar políticas y decisiones con la finalidad de cumplir con los objetivos de la institución y que cumplan funciones de mando.

En los niveles 17 y 16 será de 100% y 95% respectivamente sobre la remuneración de revista y expresado en U.R.

Niveles 15 al 13: Será de 90%, 85%, 80% respectivamente sobre remuneración de revista y expresado en U.R.

Niveles 12 al 10: Será de 75%, 70%, 65% sobre remuneración de revista expresado y en U.R.

La propuesta efectuada resulta viable en el tiempo y es previsible presupuestariamente.

Asimismo APOPS expresa:

1- En primer término téngase presente y por acompañada la propuesta formulada con relación a la grilla escalafonaria propuesta por APOPS que contempla a todos los trabajadores de ANSES siendo necesario destacar que previamente ANSES deberá realizar el acto jurídico formal que produzca el pase a Planta Permanente de todo el personal contratado mediante la modalidad de Plazo Fijo, Pasantes y Becarios independientemente de la negociación paritaria que se viene llevando a cabo.

2- Dejamos expresa constancia del rechazo por parte de APOPS al acuerdo celebrado entre ANSES y las Organizaciones Sindicales UPCN y SECASFPI por ser ambigua y no precisar con claridad su futura implementación.

3- Que el escalafón general de ANSES y su proceso de reencasillamiento propuesto por la Empleadora y las Organizaciones Sindicales UPCN y SECASFPI adolecen de graves imprecisiones técnicas generando una situación de inseguridad jurídica con relación a su implementación, que inexorablemente perjudicaría los derechos adquiridos de los trabajadores de ANSES.

4- Resulta trascendente resaltar que no precisa con exactitud cuál sería la mejora salarial real para cada trabajador de ANSES.

Del acuerdo celebrado entre ANSES y las Asociaciones Sindicales no surge en forma explícita los recursos económico-financieros que serían necesarios para la implementación del escalafón y que supuestamente de acuerdo a la normativa legal vigente deberían ser aprobados por la Comisión Técnica Salarial del Ministerio de Economía de la Nación, con el agravante de la ausencia injustificada de los funcionarios de dicha Comisión que ANSES se comprometió a que estuvieran presentes en la reunión paritaria, por lo que se puede inferir en forma indubitable que resultaría inviable su ejecución y más aún se genera mayor confusión e incertidumbre que la supuesta implementación escalafonaria sería a partir de marzo o abril de 2008 ante el inminente cambio de autoridades en el país y en ANSES, ¿Quién garantiza este acuerdo?

5- De lo actuado en la presente acta surgirían vicios insalvables en la misma que afectan el interés general y los derechos de los trabajadores de ANSES, y se estaría negociando a la baja, violando normas de derecho colectivo que la tornan nula de nulidad absoluta.

En mérito de lo expresado precedentemente rechazamos y nos oponemos expresamente al pedido de homologación solicitado.

6- Siempre le fue reconocida a esta Asociación Sindical (APOPS) la lucha y la militancia en defensa de la Jubilación Pública y la participación decisiva en el logro de la conquista del derecho a la Libre Opción Jubilatoria por la autoridad moral que le cabe a esta Organización Sindical le requerimos a la Empleadora, como organismo rector de la Seguridad Social, implemente las medidas tendientes a que la ANSES recepte, difunda y promueva el ejercicio de la Libre Opción Jubilatoria en defensa del régimen público solidario.

En función de todo lo expresado y en nuestra condición de gremio mayoritario y específico de ANSES, ratificamos nuestro rechazo fehaciente al pedido de homologación precedente.

Cedida la palabra a la representación de ANSES manifiesta que por toda respuesta a lo planteado por las representaciones gremiales de ATE y APOPS, solicita se gire la propuesta a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público a efectos de ser evaluada técnica y financieramente.

Sin más, siendo las 19,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de 2008, se reúnen en representación de ANSES, el Dr. Miguel Angel DE VIRGILIIS Gerente General, el Cdor. Angel GURRUCHAGA Jefe de Asesores, el Sr. Juan Horacio ZABALETA Gerente de Relaciones con la Comunidad, y el Lic. Julio Cesar CASAVELOS Gerente de Recursos Humanos; por parte de UPCN el Sr. Carlos CAPURRO Secretario Coordinador Gremial de la Seccional Capital Federal, el Sr. Mario Alberto CAVALLER Secretario de Convenio Colectivo de la Seccional Capital Federal, y el Sr. Ariel Dario NEGRETE Secretario General Delegación ANSES, por parte de SECASFPI el Sr. Carlos Alberto ORTEGA Secretario General, y el Sr. Walter Dario VAZQUEZ Secretario Gremial, por parte de APOPS el Sr. Leonardo FABRE Secretario General, el Sr. Salvador FERNANDEZ Secretario Adjunto, el Sr. Eduardo GIAMBAGNO Secretario Gremial y la Sra. Miriam CACERES QUIJANO Secretaria de Interior; por parte de ATE, el Sr. Rubén MOSQUERA, el Sr. Eduardo DE GENARO y el Sr. Rubén GARRIDO miembros de Consejo Directivo Nacional; todos miembros paritarios. Las partes manifiestan que, en función de lo establecido mediante Acta Paritaria celebrada el día 12 de noviembre de 2007 y habida cuenta los términos del Dictamen emitido el día 8 de febrero de 2008 por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, procede acordar que la Suma Fija Sustitutiva Paritaria 05/07 de $ 180.-, que se encontraba percibiendo el Personal de Planta Permanente y el Personal Contratado por el art. 93 de la LCT, será adicionada a las Unidades Remunerativas correspondientes a cada nivel escalafonario del Acuerdo Paritario citado. La cual tendrá su equivalente en 24 Unidades Remunerativas.

Asimismo, en concordancia con el aludido Dictamen corresponde modificar los artículos 1º, 7º, 28º, 29º, 36º y la Cláusula Transitoria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 305/98 “E”, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1º: DISPOSICIONES GENERALES - AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para todos los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral de la ANSES, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Queda convenido que las referencias a los trabajadores y autoridades efectuadas en género masculino o femenino tienen carácter y alcance indistintos. Todas las menciones en un género representan siempre a hombres y mujeres con las salvedades que se formulen en atención a las particularidades que se establezcan.

Se excluye del ámbito de aplicación, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, a las personas designadas para ejercer la Dirección Ejecutiva, la Gerencia General y las distintas Gerencias que se estructuren, en virtud de la facultad exclusiva de organización de ANSES o la que en el futuro la reemplace.

El cumplimiento de este Convenio es obligatorio en todo el territorio nacional entre ANSES y sus trabajadores.

Artículo 7º - FORMAS DE CONTRATACION

Está comprendido en las disposiciones de este Convenio Colectivo, todo el personal que preste servicio en la ANSES, el que podrá revistar como Permanente y No Permanente.

a) Personal Permanente:

Todos los nombramientos del personal comprendido en el presente, revisten el carácter de permanente, por estar encuadrados en el TITULO III, CAPITULO I de la Ley Nº 20.744, por haber satisfecho previamente los requisitos de ingreso previstos en el presente convenio, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación por estar encuadrados en los términos previstos por el inciso siguiente.

El ingreso procederá en un puesto de trabajo o función, según lo previsto en el régimen de carrera aprobado por el presente y conforme al nivel escalafonario asignado consecuentemente con dicho puesto o función, mediante los mecanismos de selección que contemplen los principios de transparencia, de publicidad, de igualdad de oportunidades y de trato, y de mérito para determinar la idoneidad para el cargo o función a cubrir.

La incorporación definitiva operará una vez satisfechas las exigencias del período de prueba, a partir de los 90 días corridos de la fecha de ingreso.

La designación de personal sin la aplicación de los sistemas de selección establecidos de conformidad con los principios convenidos en el presente convenio no reviste en ningún caso carácter de permanente, ni genera derecho a la incorporación al régimen de carrera.

b) Personal No Permanente:

Será aquel cuya relación laboral esté regida por un contrato de plazo determinado, o cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y haya satisfecho previamente los requisitos de ingreso específicos previstos en el presente convenio, de conformidad con las características de la función a desempeñar, o a los requisitos de acceso a los niveles o categorías escalafonarias a las cuales hubiera sido equiparado.

Será afectado exclusivamente a la prestación de servicios de carácter transitorio o especiales que resulten necesarios para complementar las acciones propias de ANSES.

El personal no permanente será equiparado a los efectos de su remuneración, al nivel escalafonario del régimen aplicable al personal permanente que corresponda con las funciones asignadas.

Artículo 28º: REGIMEN DE CARRERA Y DE RETRIBUCIONES

a) El Régimen de Carrera del Personal comprende el ingreso y progreso de cada trabajador en los distintos agrupamientos, puestos de trabajo, funciones y grados, de conformidad con lo establecido en el presente y como resultante de su mayor nivel de formación académica e idoneidad y rendimiento laboral.

El progreso del trabajador consiste en el ascenso a puestos de trabajo o funciones cuya categoría salarial sea mayor, según la escala establecida por el presente, por ser de mayor responsabilidad, complejidad o autonomía, mediante los procesos de selección diseñados para tal fin.

b) El Régimen de Retribuciones está integrado por:

1.- Remuneración Básica del Nivel Escalafonario cuyo valor está expresado en Unidades Remunerativas (U.R.), adicionales e incentivos contemplados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Se fija el valor de la Unidad Remunerativa (UR) en pesos siete con 73/100 ($ 7,73). Establécense los niveles escalafonarios y sus correspondientes Unidades Remunerativas de conformidad con lo siguiente:

Nivel	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
U.R.	274	282	291	300	309	318	328	338	348	359	370	381	393

Nivel	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
U.R.	405	418	431	444	458	472	487	503	518	535	552	569	587

2.- ADICIONALES:

2.1. ADICIONAL POR JEFATURA:

El personal que a través del proceso de selección que se establezca o por asignación transitoria dispuesta por resolución de autoridad competente, cumpla de manera efectiva funciones de conducción dentro de la estructura de ANSES, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente convenio, percibirá el adicional por jefatura que establezca la empleadora, el que tendrá carácter remunerativo y transitorio. Consistirá en una suma resultante de aplicar un porcentaje sobre el nivel escalafonario del trabajador y será percibido mientras ejerza efectivamente la función de la que sea titular, estableciéndose los siguientes mínimos:

• Supervisores: 10%

• Coordinadores: 15%

• Jefe de UDAI: 20%

2.2. FALLA DE CAJA

El personal seleccionado o asignado en puestos de cajero o pagador percibirá un adicional mensual de carácter remunerativo equivalente al valor de ocho (8) unidades remunerativas.

2.3. ADICIONAL INFORMATICO

El personal seleccionado o asignado a la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones que desarrolle puestos técnicos específicos o funciones relacionadas con el Plan Estratégico de Sistemas y Telecomunicaciones de ANSES (PES) continuará percibiendo un adicional mensual de carácter remunerativo cuyo monto y requisitos será establecido por el Director Ejecutivo.

2.4. TURNOS ROTATIVOS:

Al personal que cumpla horario rotativo percibirá un adicional de carácter remunerativo equivalente a una suma resultante de aplicar el DIEZ POR CIENTO a la remuneración básica del nivel escalafonario del agente. Este adicional se hace extensivo al personal afectado al servicio de atención telefónica, que cumplirá jornada de seis (6) horas, atento la particularidad y calidad de los servicios que presta.

2.5. ZONA INHOSPITA:

El trabajador que preste servicios en forma permanente con radicación en zonas inhóspitas percibirá un adicional mensual, cuyo monto se fijará y/o ajustará periódicamente, en función de las condiciones del lugar (niveles de precios, distancia a centros urbanos, etc.).

Los adicionales establecidos en este artículo se abonarán sobre todos los conceptos remunerativos, exceptuando el incentivo por productividad y su percepción quedará condicionada a la permanencia y desempeño efectivo de tareas en el lugar asignado.

El valor adicional será establecido selectivamente, para las siguientes zonas:

• Provincias de La Pampa y Río Negro y

Ciudades de Tartagal y Orán (Provincia

de Salta), La Quiaca (Provincia de Jujuy)

y Malargüe (Provincia de Mendoza). 30%

• Provincias del Neuquén y Chubut. 35%

• Provincia de Santa Cruz 40%

• Provincia de Tierra del Fuego. 50%

A partir de la vigencia del presente CCT todo eventual ajuste futuro se practicará conforme a las pautas señaladas al comienzo de este inciso.

2.6. POR DESEMPEÑO TEMPORARIO DE PUESTOS DE CONDUCCION

El trabajador que mediante resolución de autoridad competente sea asignado a desempeñar, por un plazo determinado fijado en dicha resolución, un puesto de conducción de mayor nivel escalafonario al de revista, tendrá asignado durante ese período un adicional de carácter remunerativo equivalente a una suma resultante de la diferencia entre su nivel de revista y el correspondiente al nivel superior, con más los adicionales que pudiera tener asignado el puesto a cubrir.

2.7. ADICIONAL POR CUMPLIMIENTO DE OPERATIVOS.

El personal que, sin perjuicio del desempeño de las tareas ordinarias propias de su puesto de trabajo, acepte ser afectado al desarrollo de tareas extraordinarias propias de su labor y/o en su caso, con la finalidad de dar cumplimiento a operativos especiales instituidos para dar solución a problemáticas específicas de ANSES, tendrá derecho a percibir un adicional remunerativo, cuyo monto y requisitos de acceso a su percepción serán establecidos por el Director Ejecutivo, el que se hará efectivo durante el plazo en que el agente cumpla efectivamente dichas tareas extraordinarias.

2.8. RECONOCIMIENTO EXCEPCIONAL ANUAL.

El personal comprendido en el presente convenio percibirá, durante el mes de diciembre de cada año, un reconocimiento excepcional de carácter remunerativo, consistente en el noventa por ciento (90%) del importe correspondiente al medio aguinaldo del segundo semestre de ese año. Dicho pago estará condicionado a la existencia de remanentes financieros provenientes de ahorros producidos por ANSES durante el correspondiente ejercicio, y en tanto se evidencie un alto grado de cumplimiento del personal, respecto de los lineamientos generales de gestión asignados.

3. INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD

Para el logro de los objetivos establecidos por la Dirección Ejecutiva en el Plan Operativo Anual, se establece un "INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD", de carácter remunerativo y abonable a la totalidad del personal comprendido en el presente convenio, una vez acreditada la obtención de los resultados especificados y los correspondientes niveles de cumplimiento en las metas establecidas para cada unidad organizativa.

Consistirá en una suma cuyo monto se determinará de conformidad con las pautas presupuestarias de ANSES y según la reglamentación que ésta establezca específicamente.

Queda excluido del cobro del presente incentivo el personal que no reúna una antigüedad en el servicio de 180 días corridos.

4. ADICIONAL REESTRUCTURACION 2008

Al personal que en virtud del reencasillamiento, le resultara una remuneración menor a la que viene percibiendo, la misma se complementará con un adicional "REENCASILLAMIENTO 2008", el cual reviste carácter de remunerativo, a fin de garantizarle la intangibilidad del salario. Dicho importe se absorberá por efecto de aumentos de nivel escalafonario, cambio de grado o reencasillamientos futuros.

Artículo 29º: SOBRE LOS AGRUPAMIENTOS Y GRADOS

1º AGRUPAMIENTOS

El personal revista de acuerdo con el puesto de trabajo o función para el que haya sido seleccionado en uno de los cuatro (4) Agrupamientos que se establecen:

• Agrupamiento Conducción

• Agrupamiento Profesional

• Agrupamiento Técnico

• Agrupamiento Administrativo y de Servicios Generales

Los requisitos mínimos y generales de ingreso a cada Agrupamiento constituyen exigencias para la Selección y Promoción del Personal, sin perjuicio de los que se establezcan para cada puesto de trabajo o función.

1.1 Agrupamiento Conducción.

Comprende puestos de conducción, incluyendo los de supervisión, o de asesoramiento altamente especializado en materias consideradas críticas por la Dirección Ejecutiva, y en los que se desarrollan las tareas de implementación de políticas y decisiones con la finalidad de cumplir con los objetivos de la Administración, resolver situaciones dentro de su nivel de incumbencia, colaborar y asistir en el proceso de transformación de objetivos en metas operativas y de los planes y propuestas en programas de acción. Pueden tener responsabilidad sobre la gestión de un equipo de trabajo, con distintos grados de impacto y contribución a la gestión global de ANSES.

El personal del presente agrupamiento revista entre los niveles escalafonarios 18 a 26, ambos inclusive.

El personal que resulte desafectado de un puesto o función de conducción será asignado al cumplimiento efectivo de tareas de asesoramiento propias del Agrupamiento.

REQUISITOS GENERALES DEL AGRUPAMIENTO CONDUCCION

a) Acreditación fehaciente de experiencia laboral previa en tareas pertinentes no inferior a CINCO (5) AÑOS y/o aprobación de un curso habilitante en el marco del Régimen de Carrera.

b) Poseer los requisitos mínimos de acceso al agrupamiento que corresponda a la función específica.

c) Poseer capacidad de liderazgo, comunicación efectiva, planificación y organización estratégica y capacidad de resolución de problemas con visión de conjunto.

1.2. Agrupamiento Profesional

Comprende al personal cuyos puestos de trabajo o funciones exigen la posesión de título de al menos grado universitario, para cumplir tareas de carácter sustantivo o de apoyo a la gestión, en sus aspectos de análisis, asesoría profesional, diseño y desarrollo de proyectos, gestión de los procesos y resolución de problemáticas propias de su incumbencia profesional.

El personal del presente agrupamiento revista entre los niveles escalafonarios 12 a 22, ambos inclusive.

REQUISITOS GENERALES AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

a) Poseer Título Universitario de Carrera de Grado habilitado conforme a la Ley de Educación Superior Nº 24.521, o la que lo reemplace en el futuro, otorgado por instituciones públicas o privadas.

b) Poseer capacidad de planificación y organización estratégica y/o práctica y capacidad de resolución de problemas propios a su función o con visión de conjunto.

1.3. Agrupamiento Técnico

Comprende al personal seleccionado para puestos de trabajo que comprenden tareas sustantivas o de apoyo a la gestión, en sus aspectos de análisis, asesoría técnica, operación y gestión de los procesos y resolución de problemáticas relativas a su especialidad; incluye las tareas relacionadas con la operatoria de la Seguridad Social, con intervención directa en la línea de tramitación y otorgamiento, aquellas con participación en los procesos sustantivos de ANSES sin intervención directa en la línea, y las relacionadas al desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas, equipamientos, redes, telecomunicaciones y herramientas informáticas en todos sus ambientes, con responsabilidad de operación, gestión y resolución de problemas en su ámbito de injerencia específico.

En todos los casos, tienen la responsabilidad de operación y gestión de los procesos de ANSES exigiendo primordialmente formación específica y experiencia en los temas de su ámbito de competencia.

El personal del presente agrupamiento revista entre los niveles escalafonarios 7 a 21, ambos inclusive.

REQUISITOS GENERALES AGRUPAMIENTO TECNICO

a) Contar con al menos Título Secundario (ciclo completo) conforme la Ley Nacional de Educación Nº 26.206, o la que lo reemplace en el futuro.

b) Poseer capacidad de planificación, organización práctica y capacidad de resolución de problemas propios a su función.

1.4. Agrupamiento Administrativo y de Servicios Generales

Comprende al personal seleccionado para desempeñar puestos con responsabilidades administrativas, sean principales, complementarias o auxiliares a los puestos de los demás Agrupamientos de ANSES, relacionadas con documentación escrita de cualquier Area del organismo, independientemente del objeto, materia o contenido que en ella se trate; y los puestos que involucran labores manuales o de destreza física tales como servicios generales, mantenimiento edilicio y de máquinas, conducción de vehículos, vigilancia, limpieza u otras de naturaleza similar o equivalente con responsabilidad de asistencia a los otros puestos de ANSES.

El personal del presente agrupamiento revista entre los niveles escalafonarios 1 a 13, ambos inclusive.

REQUISITOS GENERALES AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES

a) Contar con al menos Título Secundario (ciclo completo) conforme la Ley Nacional de Educación Nº 26.206, o la que lo reemplace en el futuro.

b) Poseer capacidad de planificación, organización práctica y capacidad de resolución de problemas propios a su función.

Sin perjuicio de los requisitos anteriormente establecidos, en caso de no contar con el Titulo requerido se podrá exigir acreditación de competencias laborales específicas derivadas de actividades de entrenamiento o laborales previas, en los casos del personal a seleccionar para los puestos de Servicios.

2. GRADOS

El Grado refleja la mayor intensidad de las aptitudes formativas y laborales exigidas al trabajador en el puesto, lo que comporta la acreditación de la posesión de niveles de progresivo y creciente dominio de competencias laborales específicas que lo habilitan para el ejercicio de tareas y/o responsabilidades asociadas, condicionando en función de ellos la formación específica para su desarrollo.

El personal ingresa por el nivel escalafonario correspondiente al puesto de trabajo o función para el que haya sido seleccionado, en el grado inicial y conforme al nivel escalafonario que éste tenga establecida.

Podrá promover al grado siguiente conforme a los requisitos que se establecen en el presente, comportando consecuentemente la asignación del nivel escalafonario respectivo. A este efecto se establece, además del grado inicial, los grados Intermedio y Avanzado.

El Grado Inicial requiere la mera acreditación de las competencias laborales exigidas para el desempeño satisfactorio y normal del puesto de trabajo o función.

El Grado Intermedio requiere, además de lo exigido en el anterior, acreditar competencias, experiencia laboral previa y capacitación específica que permiten realizar las tareas del puesto o función con destreza y dominio correspondiente a un especialista de la incumbencia respectiva.

El Grado Avanzado requiere, además de lo exigido en el párrafo precedente, competencias que le permiten la ejecución de las tareas más complejas del puesto, y el dominio de la totalidad de las tareas. Requiere mayores conocimientos específicos y experiencia en el tema propio del puesto.

Artículo 36: REGIMEN DE COMPENSACIONES

El personal tendrá derecho a percibir las siguientes compensaciones:

1) Traslado por razones de servicio: El personal que fuera trasladado con carácter permanente por razones de servicio, fuera de su asiento habitual a una distancia mayor a 50 Km, tendrá derecho a percibir un reembolso para cubrir gastos de mudanza, con la respectiva rendición de cuentas, conforme se establezca en la respectiva reglamentación.

2) Reintegro de gastos de guardería: El personal cuyos hijos o menores a cargo tengan una edad comprendida entre los 45 días y la propia del ingreso a escolaridad obligatoria, y efectúen erogaciones originadas en la concurrencia de los mismos a la guardería, jardines de infantes o colonias de vacaciones recibirán un reintegro mensual por tales gastos hasta la cantidad de 50 (cincuenta) unidades remunerativas. El reintegro en cuestión no será procedente cuando el empleado cumpla la prestación de guardería. Durante el período de licencia anual ordinaria del personal que tenga derecho a este reintegro, el mismo será proporcional a los días efectivamente trabajados en el mes, fuera de la licencia. El citado reintegro se extenderá al personal masculino cuyos hijos o menores a cargo tengan la edad antes indicada y cuya esposa se desempeñe en relación de dependencia con un empleador que no preste el servicio de guardería a su personal y que no reconozca reintegro alguno por esta razón. El reglamento de personal determinará las formalidades a cumplir para el otorgamiento de este reintegro.

3) Gastos de movilidad por Capacitación y Desarrollo: El personal percibirá reintegro de gastos de movilidad en ocasión de los desplazamientos fuera de la sede habitual de trabajo, a efectos de asistir a actividades programadas de capacitación o desarrollo, de conformidad con el régimen especial que establezca la Dirección Ejecutiva de la ANSES.

Imputación y montos de reintegro (no remuneratorios)

4) Desplazamiento desde la sede de trabajo, sin necesidad de alojamiento y/o de pernoctar fuera del domicilio 3 U.R. por día de asistencia.

5) Desplazamiento a otra localidad distinta de la que corresponde al domicilio, obligue además a pernoctar y/o alojarse fuera del mismo 7 U.R. por día de asistencia. Cubre la totalidad de los gastos personales cotidianos, excepto alojamiento y viaje de ida y regreso (ambos a cargo de ANSES).

Anualmente serán revisados los valores de reintegro, previa consulta a las entidades sindicales signatarias en el marco de la Comisión Permanente de Carrera.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

1. El personal alcanzado por el presente será encasillado por esta única vez de acuerdo al nivel escalafonario correspondiente al puesto de trabajo y tareas que cumpla, de acuerdo con las definiciones establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Asimismo, y con el fin de eliminar posibles distorsiones que imposibiliten la correcta aplicación de los principios jurídicos de "igual remuneración por igual trabajo" y de la "intangibilidad del salario" se establece que la asignación remunerativa correspondiente a cada nivel y, en su caso, el adicional por reestructuración establecido a tal fin, absorbe los siguientes conceptos:

Asignación Básica establecido en el art. 28 CCT Nº 305/98 "E" que se sustituye Adicional por Grado establecido en el art. 28 CCT Nº 305/98 "E" que se sustituye Dedicación Funcional establecida en el art. 28 CCT Nº 305/98 "E" que se sustituye Ampliación Horaria establecida en el art. 28 CCT Nº 305/98 "E" que se sustituye Reencasillamiento establecido en el art. 28 CCT Nº 305/98 "E" que se sustituye Suma Fija establecida por Decretos Nros 682/04 y 1993/04.

Adicional informático Año 2000 establecido por Resolución ANSES DE Nº 1003/01. Asimismo serán absorbidas las sumas que el personal de ANSES venía percibiendo con anterioridad a la vigencia del presente, en la medida en que no encuadren en el régimen de compensaciones o adicionales.

2. a) Los parámetros para el reencasillamiento del personal de planta permanente resultarán de la Evaluación de Desempeño efectuada al personal del Organismo por el período 01/10/2006 al 30/09/2007, en el cual los jefes inmediatos describieron el puesto en que se desempeñaba cada agente. Que por el carácter dinámico del Organismo, en muchos casos los empleados modificaron su puesto de trabajo, los cuales serán actualizados, como así también las altas producidas por ingreso de personal con posterioridad al 30 de septiembre de 2007, con el objeto de asegurar que cada agente resulte reencasillado conforme a su puesto actual a la fecha 31 de marzo de 2008. La Gerencia Recursos Humanos quedará facultada para realizar la constatación y convalidación del nivel del puesto informado por cada Gerencia. En virtud de ello, se asignará a cada uno de los tres grados, el menor nivel o categoría escalafonario. Del mismo modo, operarán las equiparaciones en los montos de los contratos vigentes por el Art. 93 de la LCT.

2. b) Instancia de Apelación: en caso de disconformidad del empleado con el nivel escalafonario en el cual ha sido reencasillado, deberá presentar por escrito recurso de reconsideración, ante la Comisión Permanente de Carrera a fin de que la misma evalúe su procedencia.

3. En lo atinente al Adicional Informático se establece que, hasta tanto se definan los nuevos montos, se continuarán percibiendo los que fueran oportunamente establecidos.

4. En función del tiempo transcurrido desde la celebración del Acta Paritaria de fecha 12 de noviembre de 2007, mediante la cual se delineara el nuevo escalafón general de ANSES, se establece que todo el personal de esta Administración percibirá por única vez un monto excepcional consistente en un suma equivalente al mes de abril de 2008, que se imputará a la cancelación de las eventuales diferencias salariales que hubieran podido generarse durante el proceso de encasillamiento del personal. Este pago extraordinario se liquidará conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes de abril de 2008. Los gremios firmantes acuerdan que con lo establecido no queda ningún reclamo que formular.

5. Curso Concurso. Para el efectivo cumplimiento de lo acordado mediante el Acta del 12 de noviembre de 2007 en lo concerniente a la incorporación del personal contratado a término fijo del artículo 93 de la LCT a la planta permanente se procederá en una primera etapa en el tratamiento de los firmados hasta el 31 de diciembre de 2006 que se completará durante el año 2008; con posterioridad a completarse esa primera instancia corresponderá el tratamiento de los restantes.

A tales efectos se establecerá un régimen de selección para la debida acreditación de la idoneidad y demás exigencias que, a todo efecto, se establecen en los artículos del Convenio Colectivo de Trabajo.

A fin de materializar lo establecido en el párrafo precedente, habrá un régimen de curso concurso del que podrá participar el personal allí comprendido y que manifestara por escrito su voluntad de ingresar a la carrera establecida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En prueba de conformidad las partes suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.